



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, _____ :-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2017-00261 00
Demandante : WILSON REYES RODRIGUEZ
Demandado : OSCILES CORDOBA PEREZ Y OTRO

En atención a lo solicitado por las partes, mediante escrito que antecede, y por reunir los requisitos del art. 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Hágase entrega a la señora ISABELINA MARTINEZ DIAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.982.407, los dineros descontados a partir del mes de marzo de 2023. Oficiese al señor Gerente del Banco Agrario de Colombia S.A.

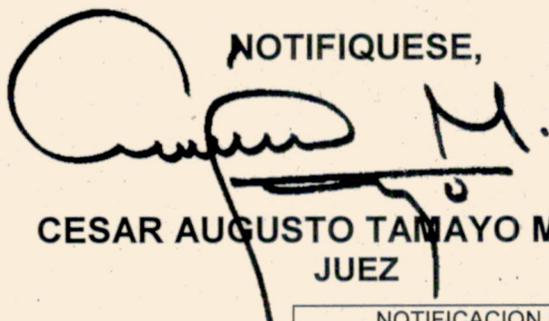
SEGUNDO: Decretar la terminación de las presentes diligencias por pago total de la obligación.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del demandado. Líbrense las correspondientes comunicaciones.

CUARTO: Desglose el documento base de la presente acción y hágase entrega de los mismos al demandado.

QUINTO: Acéptese la renuncia a términos y notificación y ejecutoria del presente auto.

SEXTO: Archívense las diligencias, previa desanotación en el libro radicador.


NOTIFIQUESE,
CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 15-03-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 005
Fecha de ejecutoria: 21-03-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

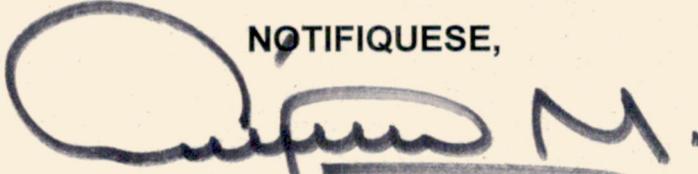
14 MAR 2023

Puerto Gaitán, _____

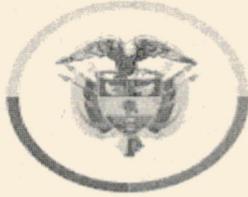
Proceso : Pertenencia
Radicado : 505684089001-2021-00304-00
Demandante : HERNANDO MURILLO ESCOBAR
Demandado : JUAN EVANGELISTA TORRES ARANGO Y OTRO

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede, se ordena por secretaría ingresar el emplazamiento de Loas personas indeterminadas al Registro Nacional de Personas Emplazadas, para poder tener por surtido el mismo, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	15-03-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 005	
Fecha de ejecutoria:	23-03-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

14 MAR 2023

Puerto Gaitán Meta, _____.

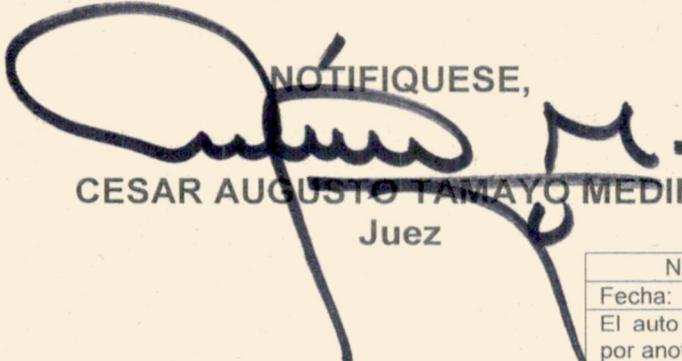
Proceso : Ordinario Laboral de Única Instancia
Radicado : 505684089001-2022-00102-00
Demandante : YERSON ROMARIO DAZA VARGAS
Demandado : REDES HUMANAS S.A.

Seria del caso dar el tramite a la presente demanda, recibida de la Superintendencia de Industria y Comercio, pero del estudio de la misma, se observa que se trata de la especialidad laboral, careciendo este Despacho de competencia para conocer de ésta clase de asuntos, razón por la cual, el Juzgado; **DISPONE:**

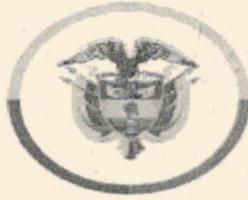
PRIMERO: Rechazar la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: Conforme a lo anterior, remítase la misma para su conocimiento, al señor Juez Promiscuo del Circuito de Puerto López Meta –Reparto-

TERCERO: Por secretaria déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	15-03-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 005	
Fecha de ejecutoria:	21-03-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

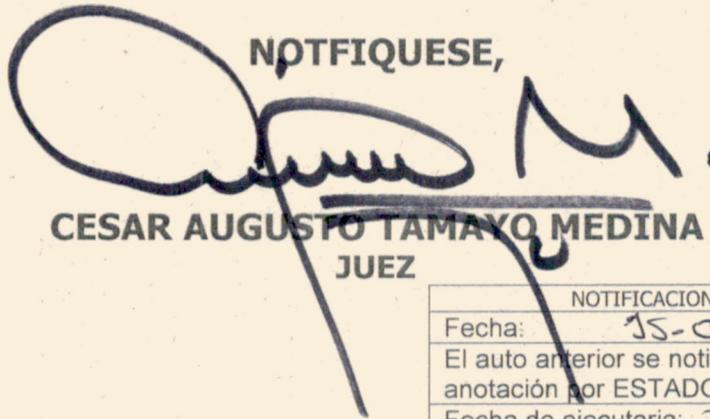
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, 14 MAR 2023

Proceso : Verbal Sumario "Homologación Cuota Alimentos"
Radicado : 505684089001-2022-00357 00
Demandante : ZULMA YOMAR PUENTES REYES
Demandado : EULISER SERANO CUBILLOS

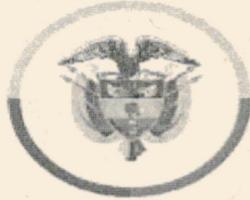
Previamente a dar trámite a la presente solicitud de Homologación de Cuota Alimentaria, se ordena oficiar a la Comisaria de Familia de este Municipio, se sirva allegar vía electrónica, la totalidad de las piezas procesales dentro de la de solicitud de Cuota alimentaria elevada por la señora ZULMA YOMAR PUENTES REYES contra EULISER SERRANO CUBILLOS. Oficiese en tal sentido a dicha Entidad.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	15-03-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 005	
Fecha de ejecutoria:	21-03-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 14 MAR 2023 .-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2023-00053-00
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."
Demandado : CRISTIAN ANDRES TOVAR GAITAN

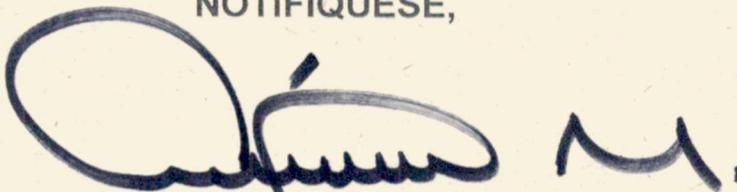
Conforme a las medidas cautelares solicitadas, por reunir como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:**

PRIMERO: El embargo y retención de los dineros que posea el demandado **CRISTIAN ANDRES TOVAR GAITAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.124.831.672, en cuentas corriente y/o de ahorros, o CDTS, en las siguientes entidades bancarias: AV VILLAS, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, BBVA COLOMBIA S.A., AGRARIO DECOLOMBIA S.A., BOGOTA, DAVIVIENDA, CONGENTE, OCCIDENTE, POPULAR, ITAU, COLPATRIA de la ciudad de Villavicencio. La medida se limita hasta la suma de \$180.000.000.oo. Librense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias.

SEGUNDO: El embargo y retención de la quinta parte del salario mensual, excluido el mínimo legal vigente, que devenga el demandado **CRISTIAN ANDRES TOVAR GAITAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.124.831.672, como empleado de la empresa ARCOMAT SAS. La medida se limita hasta la suma de \$180.000.000.oo. Librense la comunicación del caso al señor Pagador y/o Tesorero de dicha empresa.

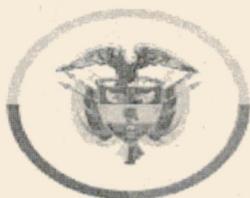
TERCERO: El embargo y posterior secuestro del vehiculo automotor de **PLACAS NYP01F**, inscrito en el Instituto de Tránsito y Transportes de Acacias Meta, denunciado como de propiedad del demandado **CRISTIAN ANDRES TOVAR GAITAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.124.831.672. Librense la comunicación del caso a dicha entidad.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	15-03-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 005	
Fecha de ejecutoria:	21-03-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 14 MAR 2023.-

Proceso : Ejecutivo de Alimentos
Radicado : 505684089001-2022-00351 00
Demandante : KELLY JOHANA VICTORIA SANCHEZ
Demandado : ELKIN FABIAN ALVARADO ORTIZ

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430, 431 del Código General del Proceso, y numeral 2° del art. 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE ALIMENTOS DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación del presente auto, el señor **ELKIN FABIAN ALVARADO ORTIZ**, mayor de edad, pague a favor de los menores **ELKIN ALEJANDRO ALVARADO VICTORIA** y **FABIAN DAVID ALVARADO VICTORIA**, representados legalmente por su progenitora señora **KELLY JOHANA VICTORIA SANCHEZ**, también mayor de edad, y vecina de esta Municipalidad, las siguientes sumas de dinero:

01.- Por la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000.00) MC/TE**, correspondiente a la cuota alimentaria del 15-20 de agosto de 2022.

01.1.- Por los intereses legales equivalente al 05.% mensual, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago total.

02.- Por la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000.00) MC/TE**, correspondiente a la cuota alimentaria del 1-15 de septiembre de 2022.

02.1.- Por los intereses legales equivalente al 05.% mensual, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago total.

03.- Por la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000.00) MC/TE**, correspondiente a la cuota alimentaria del 15-20 de septiembre de 2022.

03.1.- Por los intereses legales equivalente al 05.% mensual, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago total.

04.- Por la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000.00) MC/TE**, correspondiente a la cuota alimentaria del 1-5 de octubre de 2022.

04.1.- Por los intereses legales equivalente al 05.% mensual, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago total.

05.- Por la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000.00) MC/TE**, correspondiente a la cuota alimentaria del 15-20 de octubre de 2022.

05.1.- Por los intereses legales equivalente al 05.% mensual, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago total.

06.- Por la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000.00) MC/TE**, correspondiente a la cuota alimentaria del 1-5 de noviembre de 2022.

06.1.- Por los intereses legales equivalente al 05.% mensual, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago total.

07.- Por la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000.00) MC/TE**, correspondiente a la cuota alimentaria del 15-20 de noviembre de 2022.

07.1.- Por los intereses legales equivalente al 05.% mensual, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago total.

08.- Por la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000.00) MC/TE**, correspondiente a la cuota alimentaria del 1-5 de diciembre de 2022.

08.1.- Por los intereses legales equivalente al 05.% mensual, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago total.

09.- Por la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000.00) MC/TE**, correspondiente a la cuota alimentaria del 15-20 de diciembre de 2022.

09.1.- Por los intereses legales equivalente al 05.% mensual, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago total.

10.- Por la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000.00) MC/TE**, correspondiente al valor de la muda al mes de diciembre 2022, del menor **ELKIN ALEJANDRO ALVARADO VICTORIA**.

11.- Por la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000.00) MC/TE**, correspondiente al valor de la muda al mes de diciembre 2022, del menor **FABIAN DAVID ALVARADO VICTORIA**.

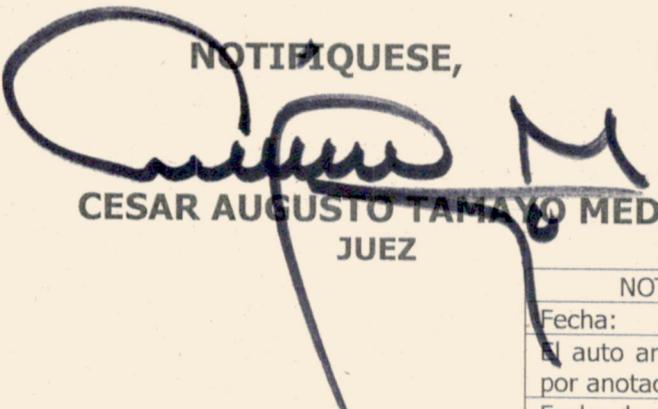
13.- Por las cuotas alimentarias con su incremento, y los intereses legales, que en lo sucesivo se sigan causando, de conformidad con el inciso 2° del art. 431 del Código General del Proceso.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

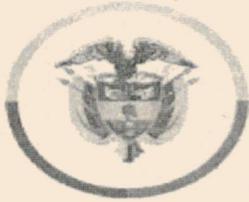
Adviértasele al demandado que tiene un término de cinco (5) días contados a partir del siguiente día a la notificación personal del presente auto para efectuar el pago. Notifíquesele y hágasele entrega de las copias conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022.

Reconózcase y Téngase al doctor **JAVIER ANDRES VALLEJO CASTAÑEDA**, como apoderado judicial de la señora **KELLY JOHANA VICTORIA SANCHEZ**, quien actúa en representación de sus menores hijos **ELKIN ALEJANDRO** y **FABIAN DAVID ALVARADO VICTORIA**.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	25-03-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 605	
Fecha de ejecutoria:	25-03-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 14 MAR 2023 .-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2023-00014-00
Demandante : LORENA AGUDELO PATIÑO
Demandado : LUIS CARLOS GUTIERREZ ALTAMIRANDA

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días, a partir del día siguiente hábil a la notificación del presente auto, el señor **LUIS CARLOS GUTIERREZ ALTAMIRANDA**, pague a favor de la señora **LORENA AGUDELO PATIÑO**, las siguientes sumas de dinero:

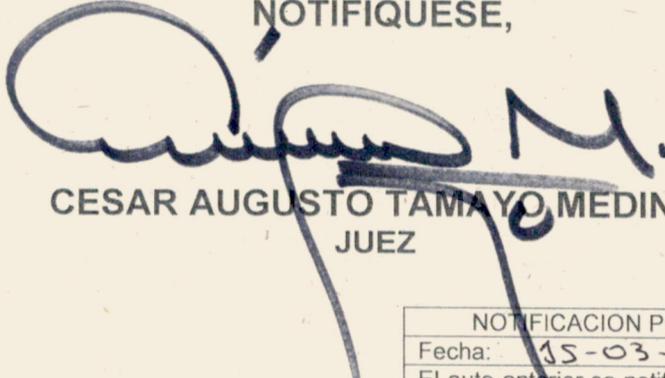
1.- La suma de **VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$28.600.000.00)**, como capital, representados en el pagaré No. P-80854707.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible (19-01-2023), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

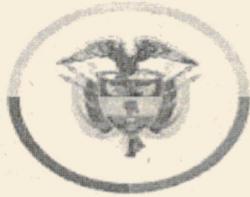
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la ley 2213 de 2022.

Reconózcase y téngase al doctor **EDILSON JOHANY PEÑA PEREZ**, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferidos.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 15-03-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 005
Fecha de ejecutoria: 21-03-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

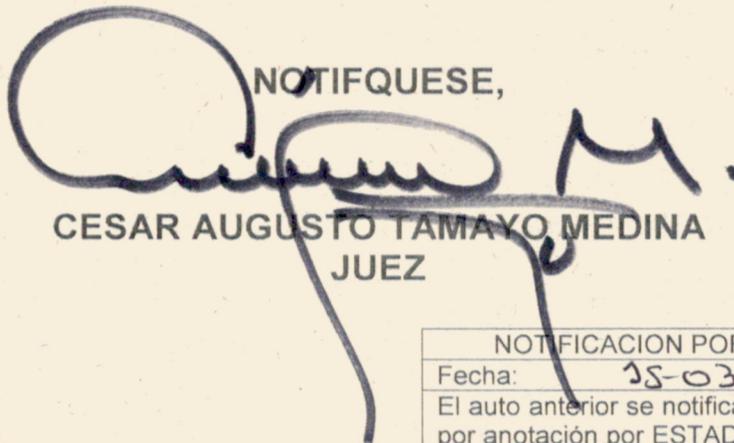
14 MAR 2023

Puerto Gaitán Meta, _____

Proceso : Ejecutivo Singular
 Radicado : 505684089001-2023-00012-00
 Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
 Demandado : JHONNY NORBEY BUITRAGO MARTINEZ

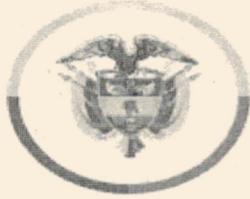
Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA: PRIMERO:** El embargo y retención de los dineros que en cuentas corriente, de ahorros, CDTs, que por cualquier vínculo posea el aquí demandado señor **JHONNY NORBEY BUITRAGO MARTINEZ**, en las siguientes entidades bancarias y cooperativas: POPULAR, CAJA SOCIAL BCSC, BBVA, OCCIDENTE, AV VILLAS, BANCOLOMBIA S.A., COLPATRIA, BOGOTA, ITAU, AGRARIO DE COLOMBIA S.A., DAVIVIENDA, W, MUNDO MUJER, GNB SUDAMERIS, FALABELLA S.A., FINANDINA, BANCOOMEVA, SCOTIABANK COLPATRIA, MULTIBANK. La medida se limita hasta la suma de \$120.000.000.oo. Líbrense la comunicación del caso a dichas entidades bancarias. **SEGUNDO:** El embargo y retención de la quinta parte del salario mensual, excluido el mínimo legal vigente que devenga el demandado **JHONNY NORBEY BUITRAGO MARTINEZ**, como empleada de la empresa MORENO VARGAS SOCIEDAD ANONIMA. La medida se limita hasta la suma de \$120.000.000.oo. Líbrense la comunicación del caso a dicha entidad.

NOTIFQUESE,



**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
 JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	15-03-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 005	
Fecha de ejecutoria:	21-03-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta,

14 MAR 2023

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2023-00012-00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : JHONNY NORBEY BUITRAGO MARTINEZ

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, el señor **JHONNY NORBEY BUITRAGO MARTINEZ**, pague a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, representado legalmente por la Doctora **MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **SETENTA Y SEIS MILLONES VEINTISETE MIL CIEN PESOS (\$76.027.100.00) M/CTE**, como capital, representados en el pagaré No. 1116992601.

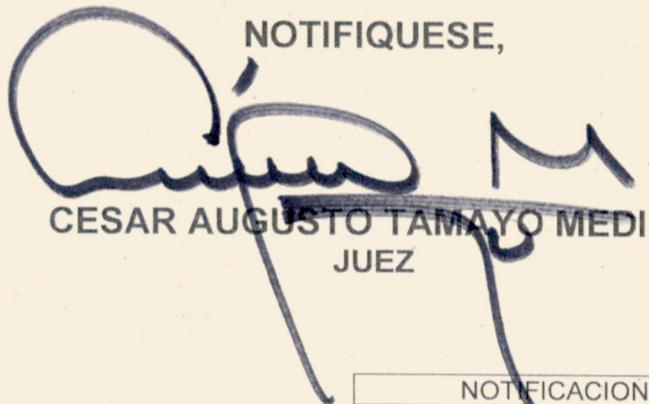
1.1. La suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$6.838.831.00) M/CTE**, como capital, representados en los intereses causados desde el 10 de julio de 2022 hasta el día 12 de enero de 2023.

1.2- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la cuota se hizo exigible (13-01-2023), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

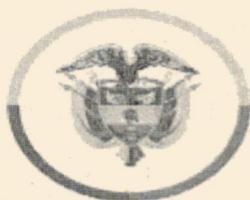
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese el presente auto al demandado en la forma prevista la Ley 2213 de 2022.

Reconócese y Téngase a la Doctora **SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	15-03-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 005	
Fecha de ejecutoria:	21-03-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, 14 MAR 2023.-

Proceso : Ejecutiva
Radicado : 505684089001-2023-00013-00
Demandante : Sociedad GUZMED FOOD HEALTHY SAS
Demandado : ELMA INES RIVEROS CABARTE

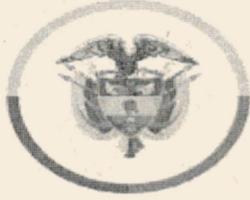
En atención a las medidas cautelares solicitadas por el apoderado del demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de la quinta parte del salario mensual que devenga la aquí demandada señora **ELMA INES RIVEROS CABARTE**, como empelada de la NUEVA EPS. Igualmente, se sirva informar número telefónico, dirección y correo electrónico de la misma. La medida se limita hasta la suma de \$2.500.000.00. Oficiese en tal sentido al señor Gerente de dicha entidad bancaria.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	18-03-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 005	
Fecha de ejecutoria:	21-03-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, 14 MAR 2023.-

Proceso : Ejecutiva
Radicado : 505684089001-2023-00013-00
Demandante : Sociedad GUZMED FOOD HEALTHY SAS
Demandado : ELMA INES RIVEROS CABARTE

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días, la señora **ELMA INES RIVEROS CABARTE**, mayor de edad, vecina de esta localidad, pague a favor de la sociedad **GUZMED FOOD HEALTHY S.A.S**, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ADOLFO MEDINA GARCIA**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

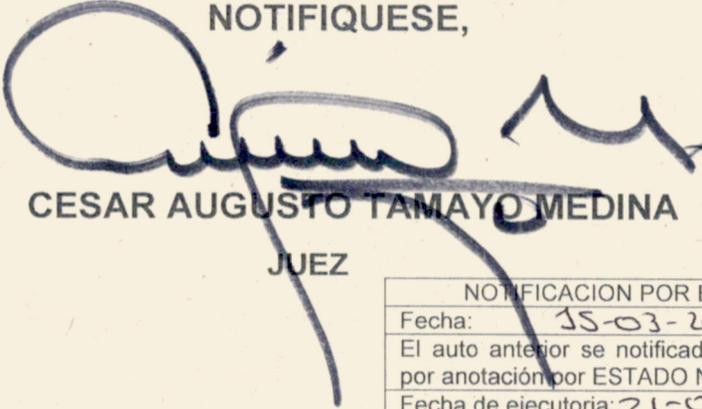
1.- Por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS M/TE. (\$1.900.000.00)**, por concepto de capital contenido en el pagare No. 01.

1.2.- Por los intereses moratorios de la anterior factura electrónica, a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 29 de noviembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

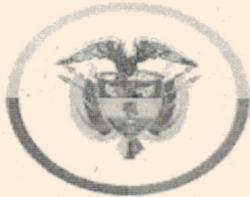
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en La Ley 2213 de 2022.

Reconózcase y Téngase a la doctora **ADELA YURANY LOPEZ GOMEZ, ,** como apoderada judicial de la sociedad actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, y quien actúa como representante legal de la firma AL LURIS ABOGADOS.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	15-03-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 005	
Fecha de ejecutoria:	21-03-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 14 MAR 2023 .-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2023-00014-00
Demandante : LORENA AGUDELO PATIÑO
Demandado : LUIS CARLOS GUTIERREZ ALTAMIRANDA

En atención a las medidas cautelares solicitadas por el apoderado del demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:**

PRIMERO: El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado **LUIS CARLOS GUTIERREZ ALTAMIRANDA**, en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, en las siguientes entidades bancarias: **BOGOTA, POPULAR, OCCIDENTE, ITAU, FALABELLA, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, COOMEVA, CONGENTE.** La medida se limita hasta la suma de \$45.000.000.oo. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias.

SEGUNDO: El embargo y posterior del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 202-11446 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Garzón Huila, denunciado como de propiedad del demandado **LUIS CARLOS GUTIERREZ ALTAMIRANDA.** Líbrense el correspondiente oficio a dicha entidad.

TERCERO: El embargo y retención de la quinta parte del salario mensual, excluido el mínimo legal vigente que devenga el demandado **LUIS CARLOS GUTIERREZ ALTAMIRANDA,** en las Fuerzas Militares

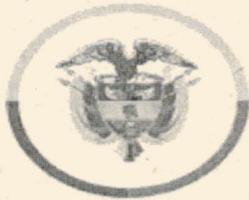
de Colombia Ejército Nacional. La medida se limita hasta la suma de \$45.000.000.oo. Librense la comunicación del caso a dicha entidad.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 15-03-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 005
Fecha de ejecutoria: 21-03-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 14 MAR 2023 .-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2023-00015-00
Demandante : LORENA AGUDELO PATIÑO
Demandado : ANDRES FERNANDO MAZO USUGA

En atención a las medidas cautelares solicitadas por el apoderado del demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:**

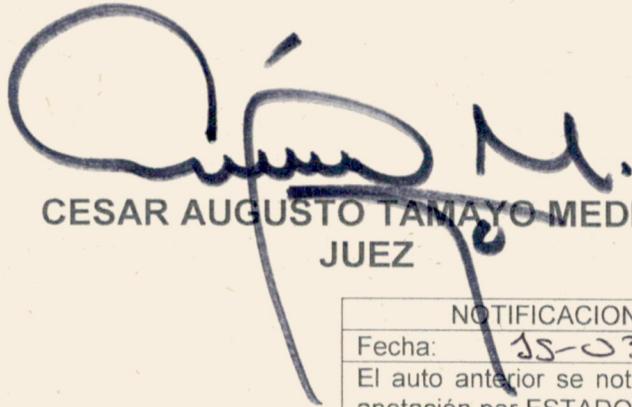
PRIMERO: El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado **ANDRES FERNANDO MAZO USUGA**, en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, en las siguientes entidades bancarias: **BOGOTA, POPULAR, OCCIDENTE, ITAU, FALABELLA, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, COOMEVA, CONGENTE.** La medida se limita hasta la suma de \$53.000.000.00. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias.

SEGUNDO: El embargo y posterior del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 015-78618 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cauca, Antioquia, denunciado como de propiedad del demandado **ANDRES FERNANDO MAZO USUGA.** Líbrense el correspondiente oficio a dicha entidad.

TERCERO: El embargo y retención de la quinta parte del salario mensual, excluido el mínimo legal vigente que devenga el demandado **ANDRES FERNANDO MAZO USUGA**, en las Fuerzas Militares de

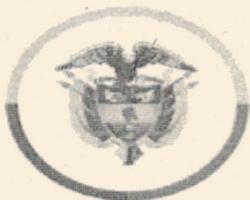
Colombia Ejército Nacional. La medida se limita hasta la suma de \$53.000.000.oo. Librense la comunicación del caso a dicha entidad.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	15-03-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 005	
Fecha de ejecutoria:	21-03-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 14 MAR 2023 .-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2023-00015-00
Demandante : LORENA AGUDELO PATIÑO
Demandado : ANDRES FERNANDO MAZO USUGA

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días, a partir del día siguiente hábil a la notificación del presente auto, el señor **ANDRES FERNANDO MAZO USUGA**, pague a favor de la señora **LORENA AGUDELO PATIÑO**, las siguientes sumas de dinero:

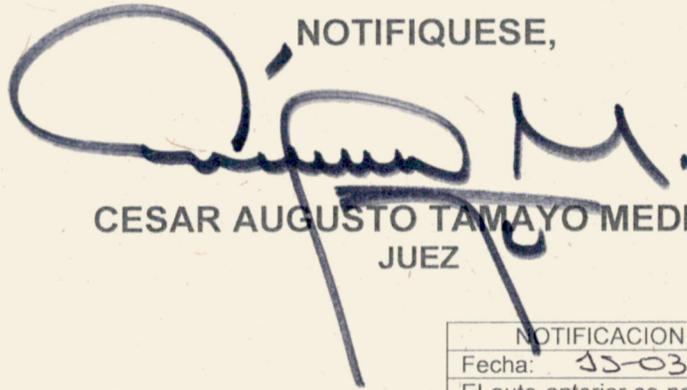
1.- La suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$35.100.000.00)**, como capital, representados en el pagaré No. P-80831117.

1.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible (13-12-2022), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

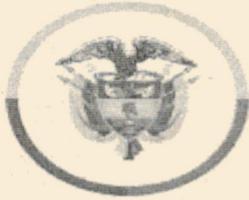
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la ley 2213 de 2022.

Reconózcase y téngase al doctor **EDILSON JOHANY PEÑA PEREZ**, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferidos.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 15-03-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 005
Fecha de ejecutoria: 21-03-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 14 MAR 2023 .-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2023-00016-00
Demandante : LORENA AGUDELO PATIÑO
Demandado : EDISON LEONARDO GARAVITO GONZALEZ

En atención a las medidas cautelares solicitadas por el apoderado del demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:**

PRIMERO: El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado **EDISON LEONARDO GARAVITO GONZALEZ**, en cuentas corrientes, de ahorros, CDTS, en las siguientes entidades bancarias: **BOGOTA, POPULAR, OCCIDENTE, ITAU, FALABELLA, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, COOMEVA, CONGENTE.** La medida se limita hasta la suma de \$45.000.000.00. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias.

SEGUNDO: El embargo y posterior del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 350-226837 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ibagué Tolima, denunciado como de propiedad del demandado **EDISON LEONARDO GARAVITO GONZALEZ.** Líbrense el correspondiente oficio a dicha entidad.

TERCERO: El embargo y retención de la quinta parte del salario mensual, excluido el mínimo legal vigente que devenga el demandado **EDISON LEONARDO GARAVITO GONZALEZ**, en las Fuerzas Militares

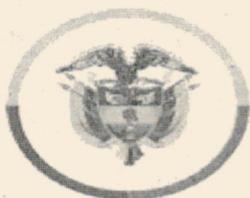
de Colombia Ejército Nacional. La medida se limita hasta la suma de \$45.000.000.oo. Librense la comunicación del caso a dicha entidad.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 15-03-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 005
Fecha de ejecutoria: 21-03-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 14 MAR 2023 .-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2023-00016-00
Demandante : LORENA AGUDELO PATIÑO
Demandado : EDISON LEONARDO GARAVITO GONZALEZ

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días, a partir del día siguiente hábil a la notificación del presente auto, el señor **EDISON LEONARDO GARAVITO GONZALEZ**, pague a favor de la señora **LORENA AGUDELO PATIÑO**, las siguientes sumas de dinero:

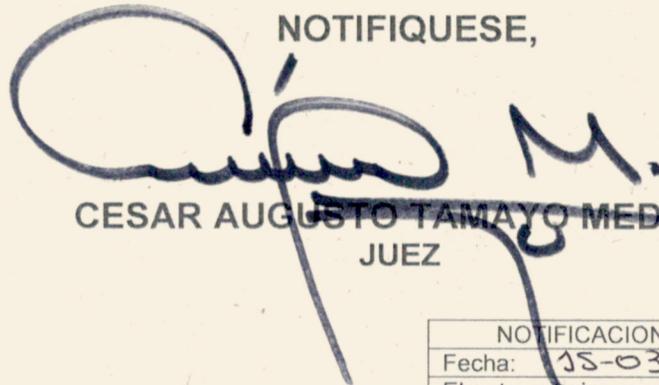
1.- La suma de **VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$28.600.000.00)**, como capital, representados en el pagaré No. P-80971036.

1.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible (09-01-2023), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

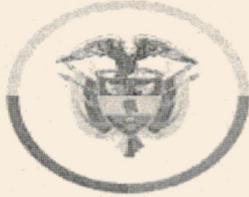
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la ley 2213 de 2022.

Reconózcase y téngase al doctor **EDILSON JOHANY PEÑA PEREZ**, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferidos.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 18-03-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 005
Fecha de ejecutoria: 21-03-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

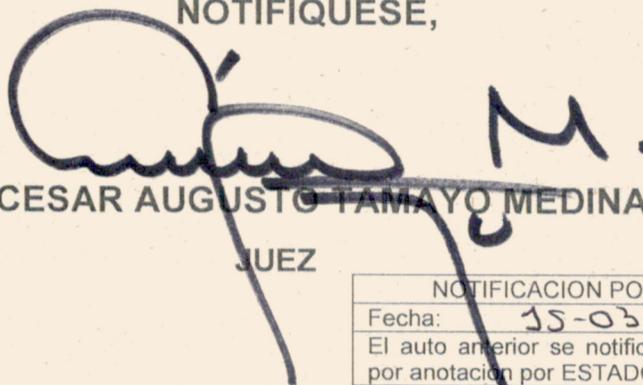
14 MAR 2023

Puerto Gaitán, _____.-

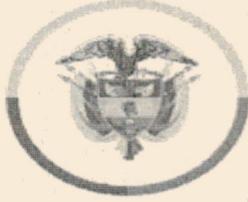
Proceso : Ejecutiva
 Radicado : 505684089001-2023-00019-00
 Demandante : PREVENCIÓN INTEGRAL EN SALUD IPS S.A.S.
 Demandado : PALMA COSTA Y LLANO SAS ZOMAC.

En atención a las medidas cautelares solicitadas por el apoderado del demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que posea la sociedad demandada **PALMA COSTA Y LLANO SAS ZOMAC, con NIT 901543124-3,** en las siguientes entidades bancarias: POPULAR, AV-VILLAS, BOGOTA, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, BBVA COLOMBIA, BANCOLOMBIA S.A., AGRARIO DE COLOMBIA S.A., SUDAMERIS S.A., CAJA SOCIAL, CORPBANCA, COLPATRIA y COOMEVA. La medida se limita hasta la suma de \$3.300.000.00. Oficiese en tal sentido al señor Gerente de dicha entidad bancaria.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
 JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	15-03-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 005	
Fecha de ejecutoria:	21-03-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, _____ **14 MAR 2023**

Proceso : Ejecutiva
Radicado : 505684089001-2023-00019-00
Demandante : PREVENCIÓN INTEGRAL EN SALUD IPS S.A.S.
Demandado : PALMA COSTA Y LLANO SAS ZOMAC.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días, la sociedad **PALMA COSTA Y LLANO S.A.S. ZOMAC**, representada legalmente por el señor **EDUARDO MANUEL MERCADO GONZALEZ** (o quien haga sus veces), pague a favor de la sociedad **PREVENCIÓN INTEGRAL EN SALUD IPS SAS** representada legalmente por la señora **Gloria Esperanza Tarazona Gómez**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/TE. (\$730.000.00)**, por concepto de capital insoluto contenido en la factura electrónica de venta número **FE38895**, expedida por **PREVENCIÓN INTEGRAL EN SALUD IPS S.A.S.**

1.2.- Por los intereses moratorios de la anterior factura electrónica, a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 22 de agosto de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS M/TE. (\$1.400.000.00)**, por concepto de capital insoluto contenido en la factura electrónica de venta número FE40555, expedida por PREVENCIÓN INTEGRAL EN SALUD IPS S.A.S.

2.1.- Por los intereses moratorios de la anterior factura electrónica, a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 22 de septiembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **SETANTA MIL PESOS M/TE. (\$70.000.00)**, por concepto de capital insoluto contenido en la factura electrónica de venta número FE416735, expedida por PREVENCIÓN INTEGRAL EN SALUD IPS S.A.S.

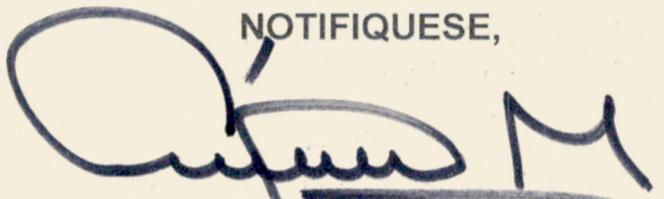
3.1.- Por los intereses moratorios de la anterior factura electrónica, a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 09 de octubre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

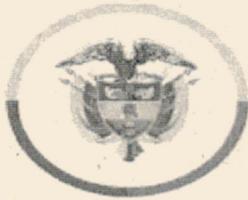
Notifíquesele al demandado en la forma indicada en La Ley 2213 de 2022.

Reconózcase y Téngase al doctor **FABIAN ALBERTO GUEVARA GONZALEZ**, como apoderado judicial de la sociedad actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	18-03-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 005	
Fecha de ejecutoria:	21-03-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

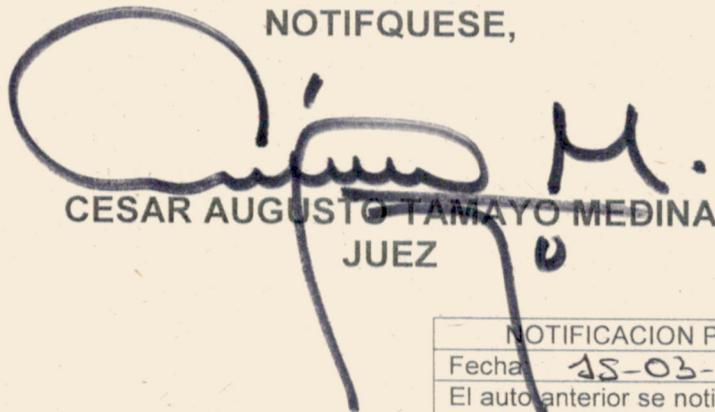
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, 14 MAR 2023

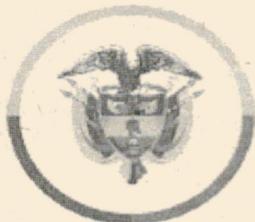
Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2023-00020-00
Demandante : AIDA LUZ PICO PEREZ.
Demandado : YESID ROJAS PARRADO

Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor tipo motocicleta de PLACAS NKO 57B, inscrito en la Secretaria de Movilidad de Acacias Meta, denunciado como de propiedad del aquí demandado señor **YESID ROJAS PARRADO**. Librense la comunicación del caso a dicha entidad.

NOTIFQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha	15-03-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 005	
Fecha de ejecutoria:	21-03-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, _____

11 4 MAR 2023

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2023-00020-00
Demandante : AIDA LUZ PICO PEREZ.
Demandado : YESID ROJAS PARRADO

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, el señor **YESID ROJAS PARRADO**, pague a favor de la señora **AIDA LUZ PICO PEREZ**, las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) M/TE**, correspondiente al capital, representados en una letra de cambio.

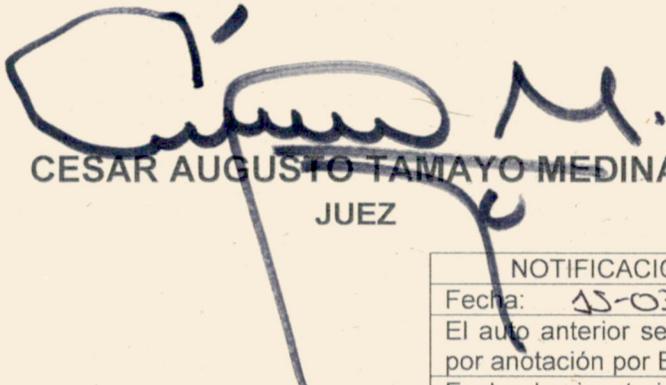
1.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 24 de febrero de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

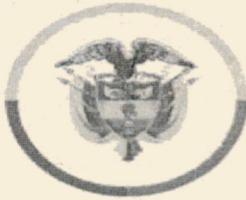
Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022.

La señora AIDA LUZ PICO PEREZ, actúa en nombre propio por ser un asunto de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 15-03-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 005
Fecha de ejecutoria: 21-03-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

14 MAR 2023

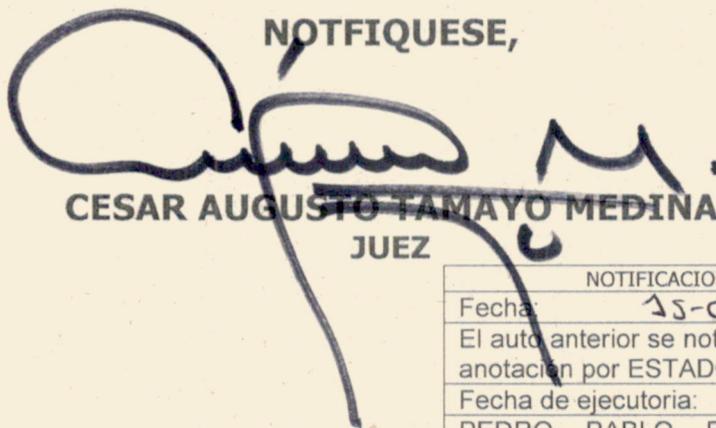
Puerto Gaitán Meta, _____.-

Proceso : Ejecutivo de Alimentos
Radicado : 505684089001-2023-00021 00
Demandante : MARIA ESPERANZA VARGAS CASTILLON
Demandado : JORGE DAVID CAMPOS CASTILLO

Del estudio de la presente demanda, el Despacho procede a su inadmisión, por Indebida acumulación de pretensiones, es decir, cada pretensión debe presentarse por separado, conformidad con el numeral 3º del art. 90 del Código General del Proceso.

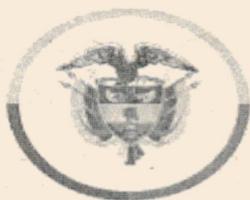
Subsánese en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	15-03-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 005	
Fecha de ejecutoria:	21-03-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

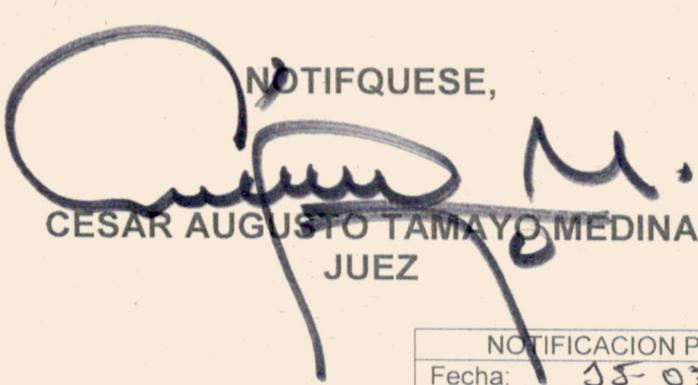
14 MAR 2023

Puerto Gaitán Meta, _____.-

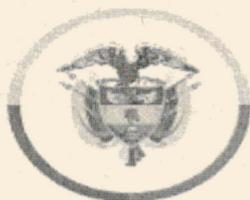
Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2023-00023-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : EDWIN ARNULFO PIÑEROS CASALLAS

En atención a las medidas cautelares solicitadas por la apoderada de la entidad demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:**
PRIMERO: El embargo y retención de los dineros que posea el demandado **EDWIN ARNULFO PIÑEROS CASALLAS**, en cuenta corriente, de ahorros, o que al cualquier titulo bancario o financiero, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BOGOTA, DAVIVIENDA, BBVA, OCCIDENTE, ITAU, AGRARIO DE COLOMBIA S.A, COLPATRIA, GNB SUDMERIS, POPULAR, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, SCOTIABANK, PICHINCHA,W, FALABELLA, BANCAMIA, a nivel nacional. La medida se limita hasta la suma de \$40.000.000.oo. Oficiese en tal sentido al señor Gerente de dicha entidad bancaria. **SEGUNDO:** El embargo y retención de la quinta parte del salario mensual, excluido el mínimo legal vigente que devenga el demandado **EDWIN ARNULFO PIÑEROS CASALLAS** como empleado de la empresa INGENIERIA JOULES M E C LTDA. La medida se limita hasta la suma de \$40.000.000.oo. Líbrense la comunicación del caso a dicha entidad.

NOTIFQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	15-03-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 005	
Fecha de ejecutoria:	21-03-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

14 MAR 2023

Puerto Gaitán Meta, _____.-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2023-00023-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : EDWIN ARNULFO PIÑEROS CASALLAS

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 423, 430 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días, el señor **EDWIN ARNULFO PIÑEROS CASALLAS**, mayor de edad, vecino de esta localidad, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

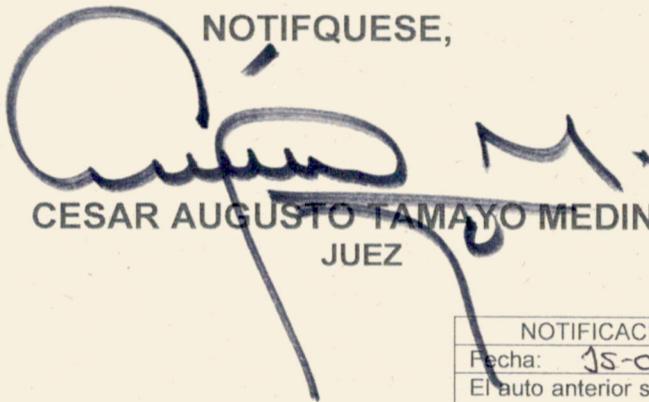
1.- Por la suma de **VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$22.425.798.00)**, por concepto de capital insoluto, representados en el pararé número 18374826.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 09 de agosto de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

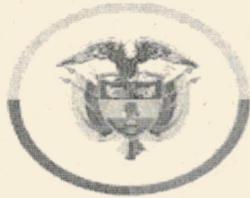
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022.

Reconózcase y Téngase a la doctora **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 15-03-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 005
Fecha de ejecutoria: 21-03-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

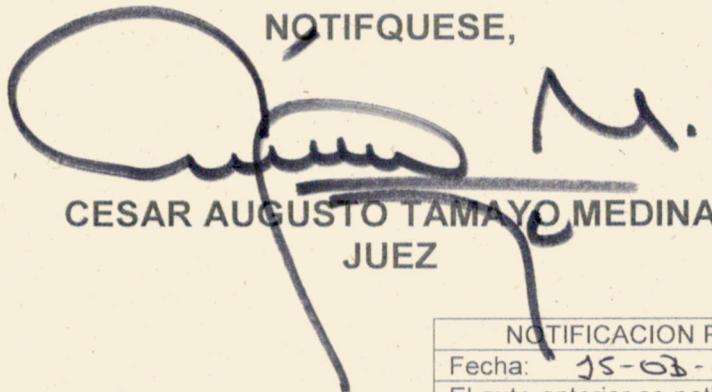
14 MAR 2023

Puerto Gaitán Meta, _____

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2023-00027-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : JORGE ARMANDO HIDALGO MENDEZ

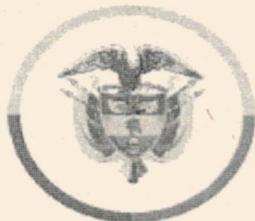
Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de PLACAS TSS818, inscrito en la Secretaria de Movilidad de Restrepo Meta, denunciado como de propiedad del aquí demandado señor **JORGE ARMANDO HIDALGO MENDEZ.** Líbrense la comunicación del caso a dicha entidad.

NOTIFQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	15-03-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 0057	
Fecha de ejecutoria:	21-03-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 14 MAR 2023 .-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2023-00027-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : JORGE ARMANDO HIDALGO MENDEZ

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, el señor **JORGE ARMANDO HIDALGO MENDEZ**, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, representada legalmente por **JRGE IVAN OTALVARO TOBON**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **CIENTO DOS MILLONES SETANTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$102.078.372.00) M/TE**, correspondiente al capital, representados en el Pagaré No. 2890085415.

1.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 09 de septiembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- La suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$3.841.483.00) M/TE**, correspondiente al capital, representados en el Pagaré No. 2890085416.

2.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 09 de septiembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- La suma de **QUINIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS UN PESOS (\$501.301.00) M/TE**, correspondiente al capital, representados en el Pagaré No. 2890085417.

3.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 09 de septiembre

Sobre costas se resolverá oportunamente.

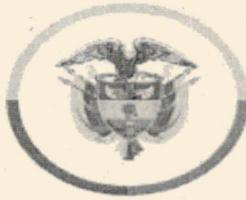
Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022.

Reconócese y Téngase al doctor **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN**, como apoderado judicial de la parte actora de acuerdo al poder otorgado por la doctora **MARIBEL TORRES ISAZA**, representante legal de **ALIANZA SGP SAS**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	25-03-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 005	
Fecha de ejecutoria:	21-03-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

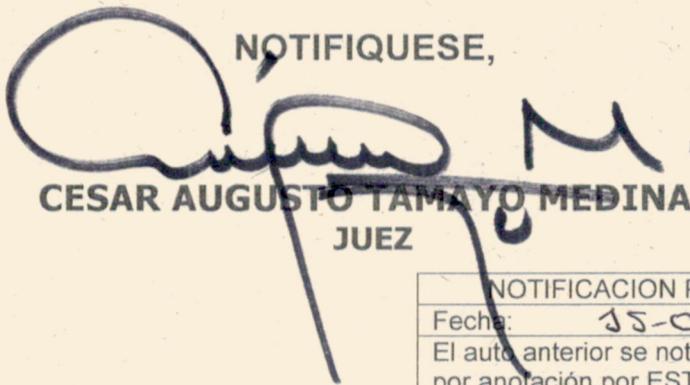
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 14 MAR 2023.-

Proceso : Ejecutivo de Alimentos
Radicado : 505684089001-2023-00029 00
Demandante : YANITHZA KARINA GARAVITO GUZMAN
Demandado : JAVIER ALBERTO ESCOBAR MONTES

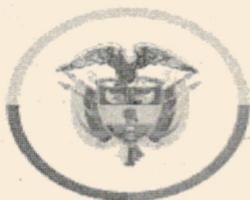
En atención a las medidas cautelares solicitadas por el apoderado del demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención del 30% del salario mensual y demás prestaciones y/o que por cualquier concepto, contrato perciba el aquí demandado señor **JAVIER ALBERTO ESCOBAR MONTES**, en el Hospital Centro Planadas de Planadas (Tolima). La medida se limita hasta la suma de \$38.000.000.oo. Líbrese la respectiva comunicación al señor Pagador y/o Tesorero de dicha empresa.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	15-03-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 005	
Fecha de ejecutoria:	21-03-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 14 MAR 2023.-

Proceso : Ejecutivo de Alimentos
Radicado : 505684089001-2023-00029 00
Demandante : YANITHZA KARINA GARAVITO GUZMAN
Demandado : JAVIER ALBERTO ESCOBAR MONTES

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430, 431 del Código General del Proceso, y numeral 2° del art. 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE ALIMENTOS DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación del presente auto, el señor **JAVIER ALBERTO ESCOBAR MONTES**, mayor de edad, pague a favor del menor **JUAN SEBASTIAN ESCOBAR GARAVITO**, representado legalmente por su progenitora señora **YANITHZA KARINA GARAVITO GUZMAN**, también mayor de edad, y vecina de esta Municipalidad, las siguientes sumas de dinero:

01.- Por la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00) MC/TE**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2016 dejada de cancelar, conforme al Acta de Acuerdo de Conciliación No. 129-16 Custodia, Alimentos, realizada ante el Juzgado de Paz Comuna 7 de la ciudad de Villavicencio Meta.

02.- Por la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00) MC/TE**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2016 dejada de cancelar, conforme al Acta de Acuerdo de Conciliación No. 129-16 Custodia,

Alimentos, realizada ante el Juzgado de Paz Comuna 7 de la ciudad de Villavicencio Meta.

03- Por la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00) MC/TE**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2016 dejada de cancelar, conforme al Acta de Acuerdo de Conciliación No. 129-16 Custodia, Alimentos, realizada ante el Juzgado de Paz Comuna 7 de la ciudad de Villavicencio Meta.

04- Por la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00) MC/TE**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2016 dejada de cancelar, conforme al Acta de Acuerdo de Conciliación No. 129-16 Custodia, Alimentos, realizada ante el Juzgado de Paz Comuna 7 de la ciudad de Villavicencio Meta.

05- Por la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00) MC/TE**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2016 dejada de cancelar, conforme al Acta de Acuerdo de Conciliación No. 129-16 Custodia, Alimentos, realizada ante el Juzgado de Paz Comuna 7 de la ciudad de Villavicencio Meta.

06- Por la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00) MC/TE**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2016 dejada de cancelar, conforme al Acta de Acuerdo de Conciliación No. 129-16 Custodia, Alimentos, realizada ante el Juzgado de Paz Comuna 7 de la ciudad de Villavicencio Meta.

07- Por la suma de **TRESCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$312.270.00) MC/TE**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2017 dejada de cancelar, conforme al Acta de Acuerdo de Conciliación No. 129-16 Custodia, Alimentos, realizada ante el Juzgado de Paz Comuna 7 de la ciudad de Villavicencio Meta, incluyendo su aumento.

08- Por la suma de **TRESCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$312.270.00) MC/TE**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2017 dejada de cancelar, conforme al Acta de Acuerdo de Conciliación No. 129-16 Custodia, Alimentos, realizada ante el Juzgado de Paz Comuna 7 de la ciudad de Villavicencio Meta, incluyendo su aumento.

09- Por la suma de **TRESCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$312.270.00) MC/TE**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2017 dejada de cancelar, conforme al Acta de Acuerdo de Conciliación No. 129-16 Custodia, Alimentos, realizada ante el Juzgado de Paz Comuna 7 de la ciudad de Villavicencio Meta, incluyendo su aumento.

10- Por la suma de **TRESCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$312.270.00) MC/TE**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2017 dejada de cancelar, conforme al Acta de Acuerdo de Conciliación No. 129-16 Custodia, Alimentos, realizada ante el Juzgado de Paz Comuna 7 de la ciudad de Villavicencio Meta, incluyendo su aumento.

11- Por la suma de **TRESCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$312.270.00) MC/TE**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2017 dejada de cancelar, conforme al Acta de Acuerdo de Conciliación No. 129-16 Custodia, Alimentos, realizada ante el Juzgado de Paz Comuna 7 de la ciudad de Villavicencio Meta, incluyendo su aumento.

12- Por la suma de **TRESCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$312.270.00) MC/TE**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2017 dejada de cancelar, conforme al Acta de Acuerdo de Conciliación No. 129-16 Custodia, Alimentos, realizada ante el Juzgado de Paz Comuna 7 de la ciudad de Villavicencio Meta, incluyendo su aumento.

13- Por la suma de **TRESCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$312.270.00) MC/TE**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2017 dejada de cancelar, conforme al Acta de Acuerdo de Conciliación No. 129-16 Custodia, Alimentos, realizada ante el Juzgado de Paz Comuna 7 de la ciudad de Villavicencio Meta, incluyendo su aumento.

14- Por la suma de **TRESCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$312.270.00) MC/TE**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2017 dejada de cancelar, conforme al Acta de Acuerdo de Conciliación No. 129-16 Custodia, Alimentos, realizada ante el Juzgado de Paz Comuna 7 de la ciudad de Villavicencio Meta, incluyendo su aumento.

15- Por la suma de **TRESCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$312.270.00) MC/TE**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2017 dejada de cancelar, conforme al Acta de Acuerdo de Conciliación No. 129-16 Custodia, Alimentos, realizada ante el Juzgado de Paz Comuna 7 de la ciudad de Villavicencio Meta, incluyendo su aumento.

16- Por la suma de **TRESCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$312.270.00) MC/TE**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2017 dejada de cancelar, conforme al Acta de Acuerdo de Conciliación No. 129-16 Custodia, Alimentos, realizada ante el Juzgado de Paz Comuna 7 de la ciudad de Villavicencio Meta, incluyendo su aumento.

17- Por la suma de **TRESCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$312.270.00) MC/TE**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2017 dejada de cancelar, conforme al Acta de Acuerdo de Conciliación No. 129-16 Custodia, Alimentos, realizada ante el Juzgado de Paz Comuna 7 de la ciudad de Villavicencio Meta, incluyendo su aumento.

18- Por la suma de **TRESCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$312.270.00) MC/TE**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2017 dejada de cancelar, conforme al Acta de Acuerdo de Conciliación No. 129-16 Custodia, Alimentos, realizada ante el Juzgado de Paz Comuna 7 de la ciudad de Villavicencio Meta, incluyendo su aumento.

19- Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$322.200.00) MC/TE**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2018 dejada de cancelar, conforme al Acta de Acuerdo de Conciliación No. 129-16 Custodia, Alimentos, realizada ante el Juzgado de Paz Comuna 7 de la ciudad de Villavicencio Meta, incluyendo su aumento.

21- Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$322.200.00) MC/TE**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2018 dejada de cancelar, conforme al Acta de Acuerdo de Conciliación No. 129-16 Custodia, Alimentos, realizada ante el Juzgado de Paz Comuna 7 de la ciudad de Villavicencio Meta, incluyendo su aumento.

22- Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$322.200.00) MC/TE**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2018 dejada de cancelar, conforme al Acta de Acuerdo de Conciliación No. 129-16 Custodia, Alimentos, realizada ante el Juzgado de Paz Comuna 7 de la ciudad de Villavicencio Meta, incluyendo su aumento.

23- Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$322.200.00) MC/TE**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2018 dejada de cancelar, conforme al Acta de Acuerdo de Conciliación No. 129-16 Custodia, Alimentos, realizada ante el Juzgado de Paz Comuna 7 de la ciudad de Villavicencio Meta, incluyendo su aumento.

24- Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$322.200.00) MC/TE**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2018 dejada de cancelar, conforme al Acta de Acuerdo de Conciliación No. 129-16 Custodia, Alimentos, realizada ante el Juzgado de Paz Comuna 7 de la ciudad de Villavicencio Meta, incluyendo su aumento.

25- Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$322.200.00) MC/TE**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2018 dejada de cancelar, conforme al Acta de Acuerdo de Conciliación No. 129-16 Custodia, Alimentos, realizada ante el Juzgado de Paz Comuna 7 de la ciudad de Villavicencio Meta, incluyendo su aumento.

26- Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$322.200.00) MC/TE**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2018 dejada de cancelar, conforme al Acta de Acuerdo de Conciliación No. 129-16 Custodia, Alimentos, realizada ante el Juzgado de Paz Comuna 7 de la ciudad de Villavicencio Meta, incluyendo su aumento.

27- Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$322.200.00) MC/TE**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2018 dejada de cancelar, conforme al Acta de Acuerdo de Conciliación No. 129-16 Custodia, Alimentos, realizada ante el Juzgado de Paz Comuna 7 de la ciudad de Villavicencio Meta, incluyendo su aumento.

28- Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$322.200.00) MC/TE**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2018 dejada de cancelar, conforme al Acta de Acuerdo de

Conciliación No. 129-16 Custodia, Alimentos, realizada ante el Juzgado de Paz Comuna 7 de la ciudad de Villavicencio Meta, incluyendo su aumento.

29- Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$322.200.00) MC/TE**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2018 dejada de cancelar, conforme al Acta de Acuerdo de Conciliación No. 129-16 Custodia, Alimentos, realizada ante el Juzgado de Paz Comuna 7 de la ciudad de Villavicencio Meta, incluyendo su aumento.

30- Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$322.200.00) MC/TE**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2018 dejada de cancelar, conforme al Acta de Acuerdo de Conciliación No. 129-16 Custodia, Alimentos, realizada ante el Juzgado de Paz Comuna 7 de la ciudad de Villavicencio Meta, incluyendo su aumento.

31- Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$322.200.00) MC/TE**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2018 dejada de cancelar, conforme al Acta de Acuerdo de Conciliación No. 129-16 Custodia, Alimentos, realizada ante el Juzgado de Paz Comuna 7 de la ciudad de Villavicencio Meta, incluyendo su aumento.

32- Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$344.444.00) MC/TE**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2019 dejada de cancelar, conforme al Acta de Acuerdo de Conciliación No. 129-16 Custodia, Alimentos, realizada ante el Juzgado de Paz Comuna 7 de la ciudad de Villavicencio Meta, incluyendo su aumento.

33- Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$344.444.00) MC/TE**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2019 dejada de cancelar, conforme al Acta de Acuerdo de Conciliación No. 129-16 Custodia, Alimentos, realizada ante el Juzgado de Paz Comuna 7 de la ciudad de Villavicencio Meta, incluyendo su aumento.

34- Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$344.444.00) MC/TE**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2019 dejada de

cancelar, conforme al Acta de Acuerdo de Conciliación No. 129-16 Custodia, Alimentos, realizada ante el Juzgado de Paz Comuna 7 de la ciudad de Villavicencio Meta, incluyendo su aumento.

35- Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$344.444.00) MC/TE**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2019 dejada de cancelar, conforme al Acta de Acuerdo de Conciliación No. 129-16 Custodia, Alimentos, realizada ante el Juzgado de Paz Comuna 7 de la ciudad de Villavicencio Meta, incluyendo su aumento.

36- Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$344.444.00) MC/TE**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2019 dejada de cancelar, conforme al Acta de Acuerdo de Conciliación No. 129-16 Custodia, Alimentos, realizada ante el Juzgado de Paz Comuna 7 de la ciudad de Villavicencio Meta, incluyendo su aumento.

37- Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$344.444.00) MC/TE**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2019 dejada de cancelar, conforme al Acta de Acuerdo de Conciliación No. 129-16 Custodia, Alimentos, realizada ante el Juzgado de Paz Comuna 7 de la ciudad de Villavicencio Meta, incluyendo su aumento.

38- Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$344.444.00) MC/TE**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2019 dejada de cancelar, conforme al Acta de Acuerdo de Conciliación No. 129-16 Custodia, Alimentos, realizada ante el Juzgado de Paz Comuna 7 de la ciudad de Villavicencio Meta, incluyendo su aumento.

39- Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$344.444.00) MC/TE**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2019 dejada de cancelar, conforme al Acta de Acuerdo de Conciliación No. 129-16 Custodia, Alimentos, realizada ante el Juzgado de Paz Comuna 7 de la ciudad de Villavicencio Meta, incluyendo su aumento.

40- Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$344.444.00) MC/TE**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2019 dejada de cancelar, conforme al Acta de Acuerdo de Conciliación No. 129-16 Custodia, Alimentos, realizada ante el Juzgado de Paz Comuna 7 de la ciudad de Villavicencio Meta, incluyendo su aumento.

41- Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$344.444.00) MC/TE**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2019 dejada de cancelar, conforme al Acta de Acuerdo de Conciliación No. 129-16 Custodia, Alimentos, realizada ante el Juzgado de Paz Comuna 7 de la ciudad de Villavicencio Meta, incluyendo su aumento.

42- Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$344.444.00) MC/TE**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2019 dejada de cancelar, conforme al Acta de Acuerdo de Conciliación No. 129-16 Custodia, Alimentos, realizada ante el Juzgado de Paz Comuna 7 de la ciudad de Villavicencio Meta, incluyendo su aumento.

43- Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$344.444.00) MC/TE**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2019 dejada de cancelar, conforme al Acta de Acuerdo de Conciliación No. 129-16 Custodia, Alimentos, realizada ante el Juzgado de Paz Comuna 7 de la ciudad de Villavicencio Meta, incluyendo su aumento.

44- Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$339.829.00) MC/TE**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2020, dejada de cancelar, conforme al Acta de Acuerdo de Conciliación No. 129-16 Custodia, Alimentos, realizada ante el Juzgado de Paz Comuna 7 de la ciudad de Villavicencio Meta, incluyendo su aumento.

45- Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$339.829.00) MC/TE**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2020, dejada de

cancelar, conforme al Acta de Acuerdo de Conciliación No. 129-16 Custodia, Alimentos, realizada ante el Juzgado de Paz Comuna 7 de la ciudad de Villavicencio Meta, incluyendo su aumento.

46- Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$339.829.00) MC/TE**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2020, dejada de cancelar, conforme al Acta de Acuerdo de Conciliación No. 129-16 Custodia, Alimentos, realizada ante el Juzgado de Paz Comuna 7 de la ciudad de Villavicencio Meta, incluyendo su aumento.

47- Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$339.829.00) MC/TE**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2020, dejada de cancelar, conforme al Acta de Acuerdo de Conciliación No. 129-16 Custodia, Alimentos, realizada ante el Juzgado de Paz Comuna 7 de la ciudad de Villavicencio Meta, incluyendo su aumento.

48- Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$339.829.00) MC/TE**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2020, dejada de cancelar, conforme al Acta de Acuerdo de Conciliación No. 129-16 Custodia, Alimentos, realizada ante el Juzgado de Paz Comuna 7 de la ciudad de Villavicencio Meta, incluyendo su aumento.

49- Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$339.829.00) MC/TE**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2020, dejada de cancelar, conforme al Acta de Acuerdo de Conciliación No. 129-16 Custodia, Alimentos, realizada ante el Juzgado de Paz Comuna 7 de la ciudad de Villavicencio Meta, incluyendo su aumento.

50- Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$339.829.00) MC/TE**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2020, dejada de cancelar, conforme al Acta de Acuerdo de Conciliación No. 129-16 Custodia, Alimentos, realizada ante el Juzgado de Paz Comuna 7 de la ciudad de Villavicencio Meta, incluyendo su aumento.

51- Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$339.829.00) MC/TE**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2020, dejada de cancelar, conforme al Acta de Acuerdo de Conciliación No. 129-16 Custodia, Alimentos, realizada ante el Juzgado de Paz Comuna 7 de la ciudad de Villavicencio Meta, incluyendo su aumento.

52- Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$339.829.00) MC/TE**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2020, dejada de cancelar, conforme al Acta de Acuerdo de Conciliación No. 129-16 Custodia, Alimentos, realizada ante el Juzgado de Paz Comuna 7 de la ciudad de Villavicencio Meta, incluyendo su aumento.

53- Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$339.829.00) MC/TE**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2020, dejada de cancelar, conforme al Acta de Acuerdo de Conciliación No. 129-16 Custodia, Alimentos, realizada ante el Juzgado de Paz Comuna 7 de la ciudad de Villavicencio Meta, incluyendo su aumento.

54- Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$339.829.00) MC/TE**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2020, dejada de cancelar, conforme al Acta de Acuerdo de Conciliación No. 129-16 Custodia, Alimentos, realizada ante el Juzgado de Paz Comuna 7 de la ciudad de Villavicencio Meta, incluyendo su aumento.

55- Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$339.829.00) MC/TE**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2020, dejada de cancelar, conforme al Acta de Acuerdo de Conciliación No. 129-16 Custodia, Alimentos, realizada ante el Juzgado de Paz Comuna 7 de la ciudad de Villavicencio Meta, incluyendo su aumento.

56- Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISETE PESOS (\$358.927.00) MC/TE**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2021, dejada de

cancelar, conforme al Acta de Acuerdo de Conciliación No. 129-16 Custodia, Alimentos, realizada ante el Juzgado de Paz Comuna 7 de la ciudad de Villavicencio Meta, incluyendo su aumento.

57- Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISETE PESOS (\$358.927.00) MC/TE**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2021, dejada de cancelar, conforme al Acta de Acuerdo de Conciliación No. 129-16 Custodia, Alimentos, realizada ante el Juzgado de Paz Comuna 7 de la ciudad de Villavicencio Meta, incluyendo su aumento.

58- Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISETE PESOS (\$358.927.00) MC/TE**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2021, dejada de cancelar, conforme al Acta de Acuerdo de Conciliación No. 129-16 Custodia, Alimentos, realizada ante el Juzgado de Paz Comuna 7 de la ciudad de Villavicencio Meta, incluyendo su aumento.

59- Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISETE PESOS (\$358.927.00) MC/TE**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2021, dejada de cancelar, conforme al Acta de Acuerdo de Conciliación No. 129-16 Custodia, Alimentos, realizada ante el Juzgado de Paz Comuna 7 de la ciudad de Villavicencio Meta, incluyendo su aumento.

60- Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISETE PESOS (\$358.927.00) MC/TE**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2021, dejada de cancelar, conforme al Acta de Acuerdo de Conciliación No. 129-16 Custodia, Alimentos, realizada ante el Juzgado de Paz Comuna 7 de la ciudad de Villavicencio Meta, incluyendo su aumento.

61- Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISETE PESOS (\$358.927.00) MC/TE**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2021, dejada de cancelar, conforme al Acta de Acuerdo de Conciliación No. 129-16 Custodia, Alimentos, realizada ante el Juzgado de Paz Comuna 7 de la ciudad de Villavicencio Meta, incluyendo su aumento.

62- Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISETE PESOS (\$358.927.00) MC/TE**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2021, dejada de cancelar, conforme al Acta de Acuerdo de Conciliación No. 129-16 Custodia, Alimentos, realizada ante el Juzgado de Paz Comuna 7 de la ciudad de Villavicencio Meta, incluyendo su aumento.

63- Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISETE PESOS (\$358.927.00) MC/TE**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2021, dejada de cancelar, conforme al Acta de Acuerdo de Conciliación No. 129-16 Custodia, Alimentos, realizada ante el Juzgado de Paz Comuna 7 de la ciudad de Villavicencio Meta, incluyendo su aumento.

64- Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISETE PESOS (\$358.927.00) MC/TE**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2021, dejada de cancelar, conforme al Acta de Acuerdo de Conciliación No. 129-16 Custodia, Alimentos, realizada ante el Juzgado de Paz Comuna 7 de la ciudad de Villavicencio Meta, incluyendo su aumento.

65- Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISETE PESOS (\$358.927.00) MC/TE**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2021, dejada de cancelar, conforme al Acta de Acuerdo de Conciliación No. 129-16 Custodia, Alimentos, realizada ante el Juzgado de Paz Comuna 7 de la ciudad de Villavicencio Meta, incluyendo su aumento.

66- Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISETE PESOS (\$358.927.00) MC/TE**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2021, dejada de cancelar, conforme al Acta de Acuerdo de Conciliación No. 129-16 Custodia, Alimentos, realizada ante el Juzgado de Paz Comuna 7 de la ciudad de Villavicencio Meta, incluyendo su aumento.

67- Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISETE PESOS (\$358.927.00) MC/TE**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2021, dejada

de cancelar, conforme al Acta de Acuerdo de Conciliación No. 129-16 Custodia, Alimentos, realizada ante el Juzgado de Paz Comuna 7 de la ciudad de Villavicencio Meta, incluyendo su aumento.

68- Por la suma de **CUATROCIENTOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$400.9937.00) MC/TE**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2022, dejada de cancelar, conforme al Acta de Acuerdo de Conciliación No. 129-16 Custodia, Alimentos, realizada ante el Juzgado de Paz Comuna 7 de la ciudad de Villavicencio Meta, incluyendo su aumento.

69- Por la suma de **CUATROCIENTOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$400.9937.00) MC/TE**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2022, dejada de cancelar, conforme al Acta de Acuerdo de Conciliación No. 129-16 Custodia, Alimentos, realizada ante el Juzgado de Paz Comuna 7 de la ciudad de Villavicencio Meta, incluyendo su aumento.

70- Por la suma de **CUATROCIENTOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$400.9937.00) MC/TE**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2022, dejada de cancelar, conforme al Acta de Acuerdo de Conciliación No. 129-16 Custodia, Alimentos, realizada ante el Juzgado de Paz Comuna 7 de la ciudad de Villavicencio Meta, incluyendo su aumento.

71- Por la suma de **CUATROCIENTOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$400.9937.00) MC/TE**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2022, dejada de cancelar, conforme al Acta de Acuerdo de Conciliación No. 129-16 Custodia, Alimentos, realizada ante el Juzgado de Paz Comuna 7 de la ciudad de Villavicencio Meta, incluyendo su aumento.

72- Por la suma de **CUATROCIENTOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$400.9937.00) MC/TE**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2022, dejada de cancelar, conforme al Acta de Acuerdo de Conciliación No. 129-16 Custodia, Alimentos, realizada ante el Juzgado de Paz Comuna 7 de la ciudad de Villavicencio Meta, incluyendo su aumento.

73- Por la suma de **CUATROCIENTOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$400.9937.00) MC/TE**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2022, dejada de cancelar, conforme al Acta de Acuerdo

de Conciliación No. 129-16 Custodia, Alimentos, realizada ante el Juzgado de Paz Comuna 7 de la ciudad de Villavicencio Meta, incluyendo su aumento.

74- Por la suma de **CUATROCIENTOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$400.9937.00) MC/TE**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2022, dejada de cancelar, conforme al Acta de Acuerdo de Conciliación No. 129-16 Custodia, Alimentos, realizada ante el Juzgado de Paz Comuna 7 de la ciudad de Villavicencio Meta, incluyendo su aumento.

75- Por la suma de **CUATROCIENTOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$400.9937.00) MC/TE**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2022, dejada de cancelar, conforme al Acta de Acuerdo de Conciliación No. 129-16 Custodia, Alimentos, realizada ante el Juzgado de Paz Comuna 7 de la ciudad de Villavicencio Meta, incluyendo su aumento.

76- Por la suma de **CUATROCIENTOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$400.9937.00) MC/TE**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2022, dejada de cancelar, conforme al Acta de Acuerdo de Conciliación No. 129-16 Custodia, Alimentos, realizada ante el Juzgado de Paz Comuna 7 de la ciudad de Villavicencio Meta, incluyendo su aumento.

77- Por la suma de **CUATROCIENTOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$400.9937.00) MC/TE**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2022, dejada de cancelar, conforme al Acta de Acuerdo de Conciliación No. 129-16 Custodia, Alimentos, realizada ante el Juzgado de Paz Comuna 7 de la ciudad de Villavicencio Meta, incluyendo su aumento.

78- Por la suma de **CUATROCIENTOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$400.9937.00) MC/TE**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2022, dejada de cancelar, conforme al Acta de Acuerdo de Conciliación No. 129-16 Custodia, Alimentos, realizada ante el Juzgado de Paz Comuna 7 de la ciudad de Villavicencio Meta, incluyendo su aumento.

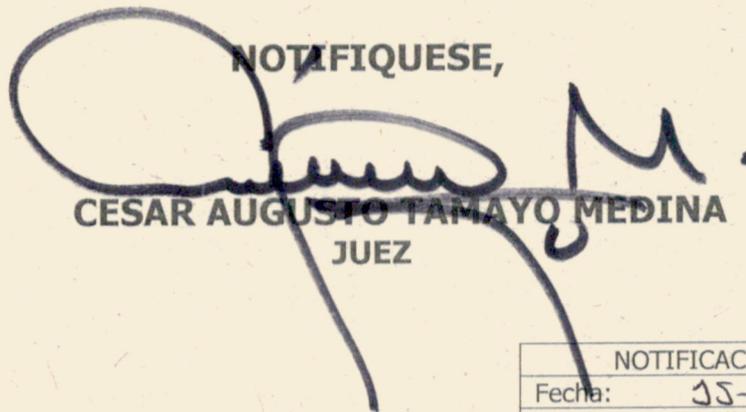
79- Por la suma de **CUATROCIENTOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$400.9937.00) MC/TE**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2022, dejada de cancelar, conforme al Acta de Acuerdo de Conciliación No. 129-16 Custodia, Alimentos, realizada ante el Juzgado de Paz Comuna 7 de la ciudad de Villavicencio Meta, incluyendo su aumento.

80.- Por las cuotas alimentarias, que en lo sucesivo se sigan causando, de conformidad con el inciso 2° del art. 431 del Código General del Proceso.

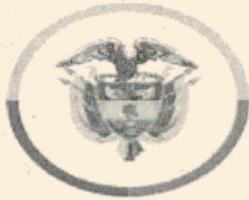
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Adviértasele al demandado que tiene un término de cinco (5) días contados a partir del siguiente día a la notificación personal del presente auto para efectuar el pago. Notifíquesele y hágasele entrega de las copias conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022.

La señora **YANITHZA KARINA GARAVITO GUZMAN**, actúa en representación de su menor hijo **JUAN SEBASTIAN ESCOBAR MONTES**, y por ser un asunto de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	25-03-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 005	
Fecha de ejecutoria:	21-03-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

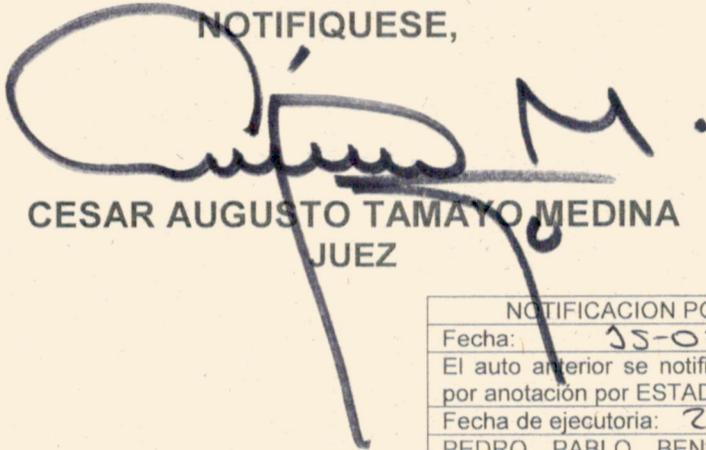
Puerto Gaitán Meta, 14 MAR 2023.-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2023-00031-00
Demandante : Empresa SERGETRANS DE COLOMBIA SAS
Demandado : Empresa INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES ELIGGUA SAS

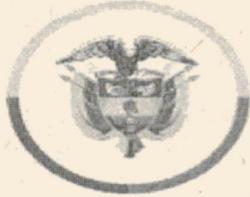
En atención a las medidas cautelares solicitadas por el apoderado del demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:**
PRIMERO: El embargo y retención de los dineros que posea o llegare a poseer la sociedad demandada **INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES ELIGGUA S.A.S., con NIT 901410016-5**, en la cuenta de ahorro No. 289-000003-75 de Bancolombia. La medida se limita hasta la suma de \$13.000.000.oo. Librense la comunicación del caso a dichas entidades bancarias. **SEGUNDO:** El embargo y retención de los dineros que posea o llegare a poseer la sociedad demandada **INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES ELIGGUA S.A.S., con NIT 901410016-5**, en cuenta corriente, de ahorros, CDTS, en las siguientes entidades bancarias: BOGOTA, AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA, BBVA, POPULAR, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, COOMEVA, AV VILLAS. La medida se limita hasta la suma de \$13.000.000.oo. Librense la comunicación del caso a dicha entidad.

Hasta lo anterior, se limitan las medidas solicitadas.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	25-03-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 005	
Fecha de ejecutoria:	21-03-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 14 MAR 2023 .-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2023-00031-00
Demandante : Empresa SERGETRANS DE COLOMBIA SAS
Demandado : Empresa INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES ELIGGUA SAS

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días, a partir del día siguiente hábil a la notificación del presente auto, la sociedad **INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES ELIGGUA S.A.S**, representada legalmente por JOSE LUIS PINZON QUINTERO, (o quien haga sus veces), pague a favor de la sociedad **SERGETRANS DE COLOMBIA S.A.S**, representada legalmente por el señor RODULFO ENRIQUE RAMIREZ (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS SSENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$8.666.671.00)**, como capital, representados en la factura de venta No. FES 57 del 03 de octubre de 2022.

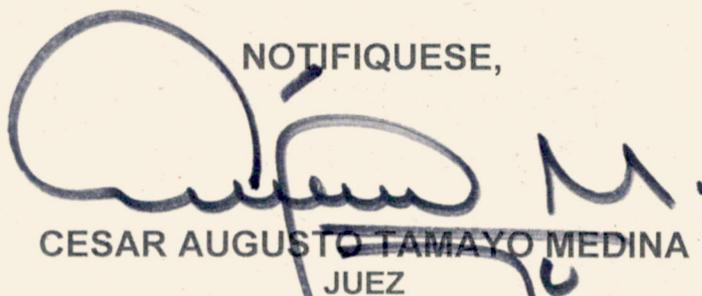
1.1- Por los intereses corrientes a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que el día 03 de octubre de 2022 al 18 de octubre de 2022

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible (19-10-2022), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

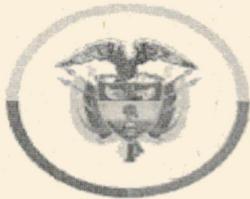
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la ley 2213 de 2022.

Reconózcase y téngase al doctor **JHONY ALEXANDER CRISTANCHO MEDINA**, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferidos.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 15-03-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 005
Fecha de ejecutoria: 21-03-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO

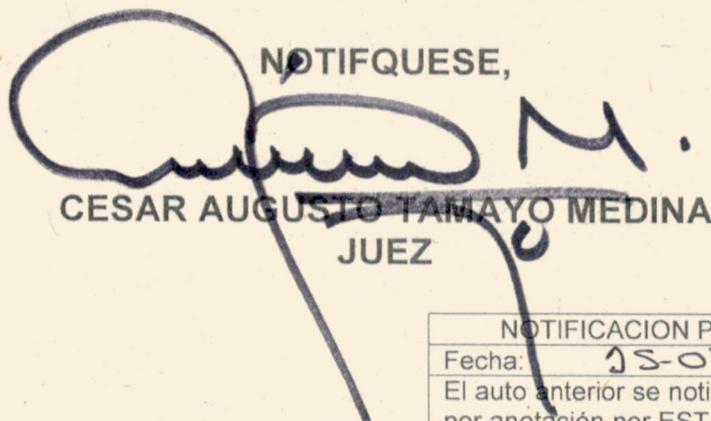


DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

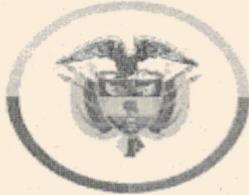
Puerto Gaitán Meta, 14 MAR 2023 .-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2023-00032-00
Demandante : Sociedad AECSA S.A.
Demandado : EMILCE PALACIOS RIOS

En atención a las medidas cautelares solicitadas por la apoderada de la entidad demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que posea la demandada **EMILCE PALACIOS RIOS**, en cuenta corriente, de ahorros, CDTS, o que al cualquier titulo bancario o financiero, en las siguientes entidades bancarias: **BANCOLOMBIA, BOGOTA, SERFINANZA, DAVIVIENDA, BBVA, COOPCENTRAL, OCCIDENTE, ITAU, AGRARIO DE COLOMBIA S.A, COLPATRIA, GNB SUDMERIS, POPULAR, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, BANCAMIA, COLPATRIA, CITYBANK, SCOTIABANK COLPATRIA, PICHINCHA,W, FALABELLA, FINANDIA, HELM BANK, WWB, CREDIFINANCIERA, FINANCIERA JURISCOOP, y MUNDO MUJER,** a nivel nacional. La medida se limita hasta la suma de \$30.000.000.00. Oficiese en tal sentido al señor Gerente de dicha entidad bancaria.

NOTIFQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	15-03-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 005	
Fecha de ejecutoria:	21-03-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 14 MAR 2023 .-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2023-00032-00
Demandante : Sociedad AECSA S.A.
Demandado : EMILCE PALACIOS RIOS

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 423, 430 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días, la señora **EMILCE PALACIOS RIOS**, mayor de edad, vecino de esta localidad, pague a favor de la sociedad **AECSA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PÉSOS (\$19.250.846.00)**, por concepto de capital insoluto, representados en el pararé número 6108996.

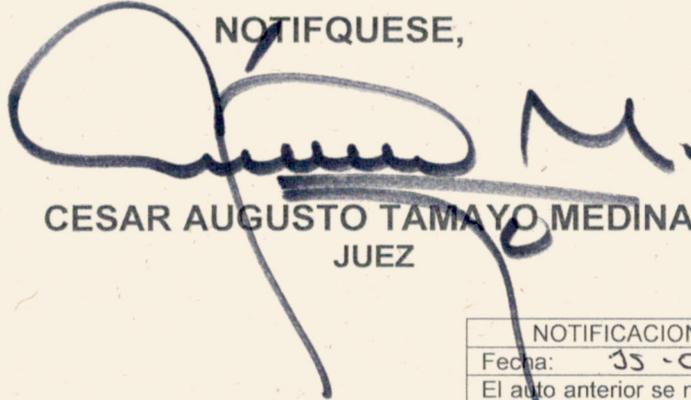
1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022.

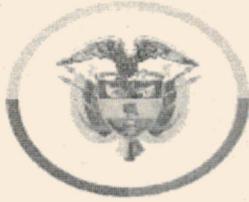
Reconózcase y Téngase a la doctora **CAROLINA ABELLO OTALORA**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 35-03-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 005
Fecha de ejecutoria: 21-03-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

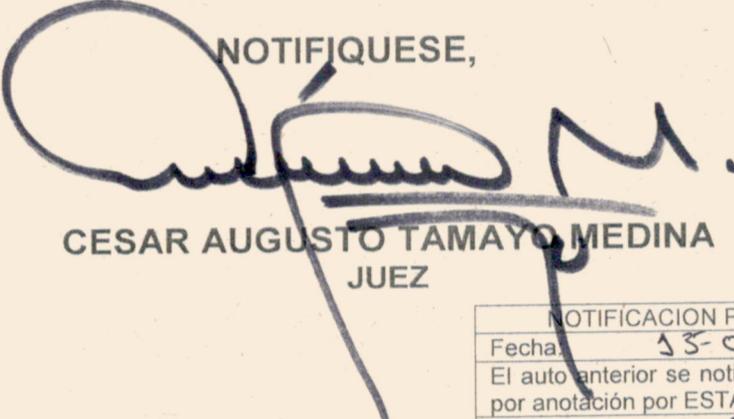
Puerto Gaitán Meta, 14 MAR 2023 .-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2023-00039-00
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."
Demandado : LEIDY JOHANA ESCOBAR TEJEIRO

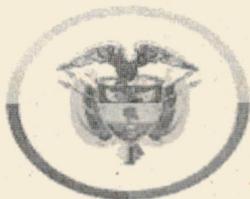
Conforme a las medidas cautelares solicitadas, por reunir como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:**

PRIMERO: El embargo y retención de los dineros que posea la demandada **LEIDY JOHANA ESCOBAR TEJEIRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.124.833.217, en cuentas corriente y/o de ahorros, o CDTs, en las siguientes entidades bancarias: AV VILLAS, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, BBVA COLOMBIA S.A., AGRARIO DECOLOMBIA S.A., BOGOTA, DAVIVIENDA, CONGENTE, OCCIDENTE, POPULAR, ITAU, COLPATRIA de la ciudad de Villavicencio. La medida se limita hasta la suma de \$76.000.000.00. Librense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	13-03-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 005	
Fecha de ejecutoria:	21-03-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 4 MAR 2023 .-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2023-00039-00
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."
Demandado : LEIDY JOHANA ESCOBAR TEJEIRO

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR UANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, la demandada **LEIDY JOHANA ESCOBAR TEJEIRO**, mayor de edad, vecina de esta localidad, pague a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."** representado legalmente por el Doctor **PEDRO RUSSI QUIROGA**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **CINCUENTA MILLONES OCHO MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$50.008.130.00) MCTE**, valor correspondiente al saldo de capital, representados en el pagaré No. M026300105187602025000320651.

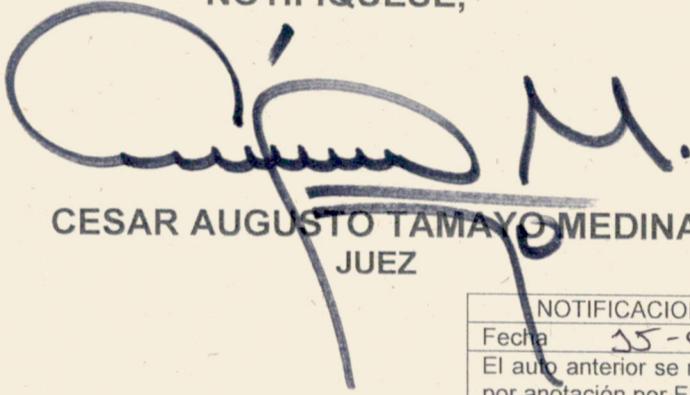
1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados desde el 10 de agosto de 2022 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas, se resolverá oportunamente,

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022.

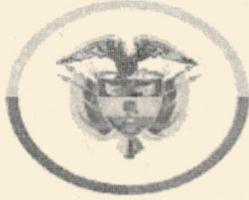
Reconócese y Téngase a la Doctora **LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha	15-03-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 005	
Fecha de ejecutoria:	21-03-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

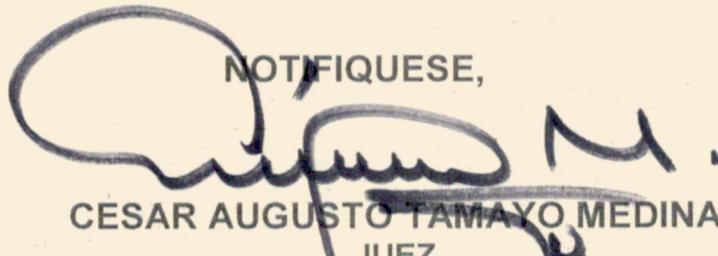
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, 14 MAR 2023 .-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2023-00040-00
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."
Demandado : LIBANIEL ARIAS

Conforme a las medidas cautelares solicitadas, por reunir como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:**

El embargo y retención de los dineros que tenga depositados en todas las cuentas de ahorro y corriente, el demandado **LIBANIEL ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.718.149, en las siguientes entidades bancarias: BANCO MUNDO MJUER, BANCOLOMBIA, BOGOTA, OCCIDENTE, AV VILLAS, SCOATIABANK COLPATRIA, BBVA COLOMBIA, a nivel nacional. La medida se limita hasta la suma de \$85.000.000.oo. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha	15-03-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 005	
Fecha de ejecutoria:	21-03-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 14 MAR 2023 .-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2023-00040-00
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."
Demandado : LIBANIEL ARIAS

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR UANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, el demandado **LIBANIEL ARIAS**, mayor de edad, vecino de esta localidad, pague a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."** representado legalmente por la Doctora **DIANA LUCIA OSORIO ROJAS**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$53.439.991.00) MCTE**, valor correspondiente al saldo de capital, representados en el Pagaré Único que representa las obligaciones No. 00130158699613953056,00130202745000068821,00130202785000068839, 0013020278900060315,00130940419600311566.

1.2.- Por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS PESOS (\$3.223.700.00)**, como intereses remuneratorios a la tasa máxima permitida desde el 18 de junio de 2014 al 30 de enero de 2023.

1.3.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados desde el 30 de enero de 2023, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas, se resolverá oportunamente,

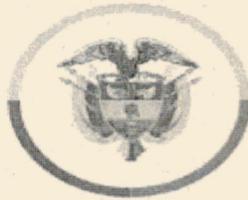
Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022.

Reconócese y Téngase al Doctor **ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha	25-03-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 005	
Fecha de ejecutoria:	21-03-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 14 MAR 2023

Proceso : MONITORIO
Radicado : 505684089001-2023-00044-00
Demandante : PROYECARGA SAS
Demandado : BRAGANZA S.A.S.

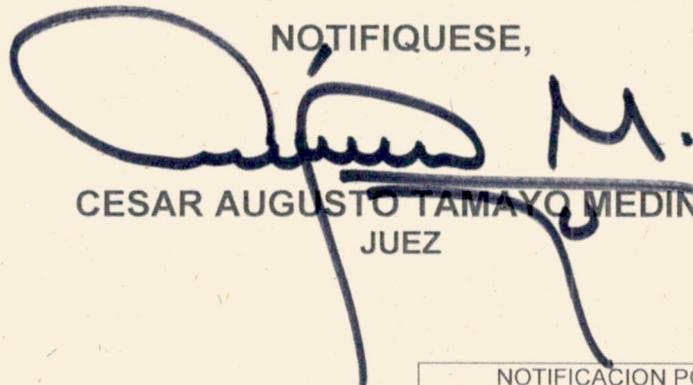
Por reunir los presupuestos consagrados en el artículo 419 y 420 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

De conformidad con el art. 421 del C. G. del P., requerir a la demandada **BRAGANZA S.A.S.**, representada legalmente por el señor HERNANDO CARVALHO QUIGUA, (o quien haga sus veces), para que dentro del término de diez (10) días, pague o exponga en la contestación de la demanda, las razones concretas que le sirvan de sustento para negar total o parcialmente las deudas reclamadas por la sociedad **PROYECARGA S.A.S.**, representada legalmente por el señor JOSE OMAR TORRES GONZALEZ, (o quien haga sus veces).

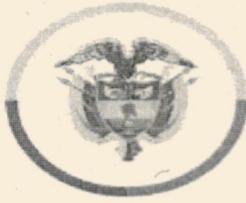
Igualmente, se le advierte de que, si no paga o no justifica su renuncia, se dictara sentencia que tampoco admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en el art. 289 y ss del Código General del Proceso, modificado por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Reconócese y Téngase al Doctor **MILLER HERNANDO MENDEZ JARA**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 15-03-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 005
Fecha de ejecutoria: 21-03-03
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

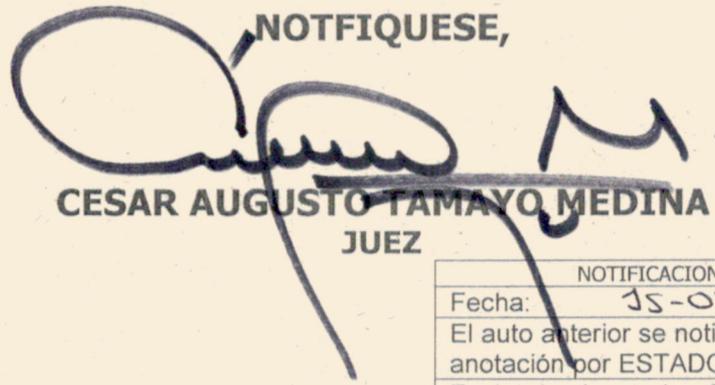
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

14 MAR 2023

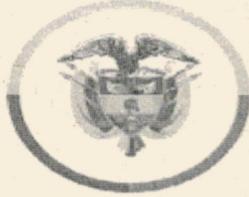
Puerto Gaitán Meta, _____.-

Proceso : Verbal Sumario "Homologación Cuota Alimentos"
 Radicado : 505684089001-2023-00052 00
 Demandante : ELIECER DIAZ CLAVIJO
 Demandado : SANDRA MILETA TORO QUINTERO

Previamente a dar trámite a la presente solicitud de Homologación de Cuota Alimentaria, se ordena oficiar a la Comisaria de Familia de este Municipio, se sirva allegar vía electrónica, la totalidad de las piezas procesales dentro de la de solicitud de Cuota alimentaria elevada por el señor ELIECER DIAZ CLAVIJO contra SANDRA MILETA TORO QUINTERO. Ofíciase en tal sentido a dicha Entidad.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
 JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	15-03-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 005	
Fecha de ejecutoria:	21-03-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 14 MAR 2023 .-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2023-00053-00
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."
Demandado : CRISTIAN ANDRES TOVAR GAITAN

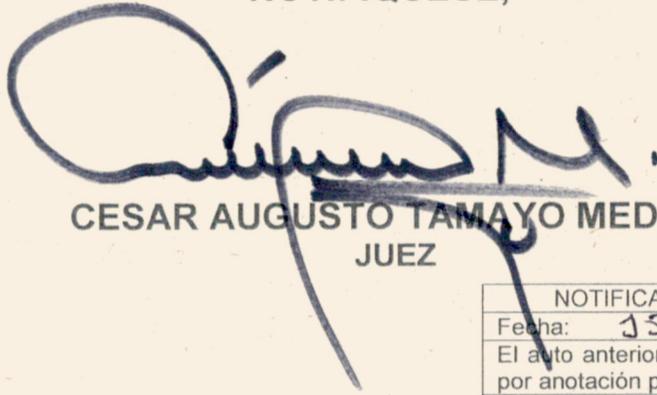
Conforme a las medidas cautelares solicitadas, por reunir como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:**

PRIMERO: El embargo y retención de los dineros que posea el demandado **CRISTIAN ANDRES TOVAR GAITAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.124.831.672, en cuentas corriente y/o de ahorros, o CDTs, en las siguientes entidades bancarias: AV VILLAS, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, BBVA COLOMBIA S.A., AGRARIO DECOLOMBIA S.A., BOGOTA, DAVIVIENDA, CONGENTE, OCCIDENTE, POPULAR, ITAU, COLPATRIA de la ciudad de Villavicencio. La medida se limita hasta la suma de \$180.000.000.00. Líbrense la comunicación del caso a dichas entidades bancarias.

SEGUNDO: El embargo y retención de la quinta parte del salario mensual, excluido el mínimo legal vigente, que devenga el demandado **CRISTIAN ANDRES TOVAR GAITAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.124.831.672, como empleado de la empresa ARCOMAT SAS. La medida se limita hasta la suma de \$180.000.000.00. Líbrense la comunicación del caso al señor Pagador y/o Tesorero de dicha empresa.

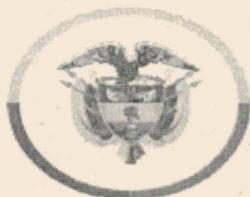
TERCERO: El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de **PLACAS NYP01F**, inscrito en el Instituto de Tránsito y Transportes de Acacias Meta, denunciado como de propiedad del demandado **CRISTIAN ANDRES TOVAR GAITAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.124.831.672. Librense la comunicación del caso a dicha entidad.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 15-03-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 005
Fecha de ejecutoria: 21-03-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 14 MAR 2023 .-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2023-00053-00
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."
Demandado : CRISTIAN ÁNDRES TOVAR GAITAN

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR UANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, el demandado **CRISTIAN ANDRES TOVAR GAITAN**, mayor de edad, vecino de esta localidad, pague a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."** representado legalmente por el Doctor **PEDRO RUSSI QUIROGA**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

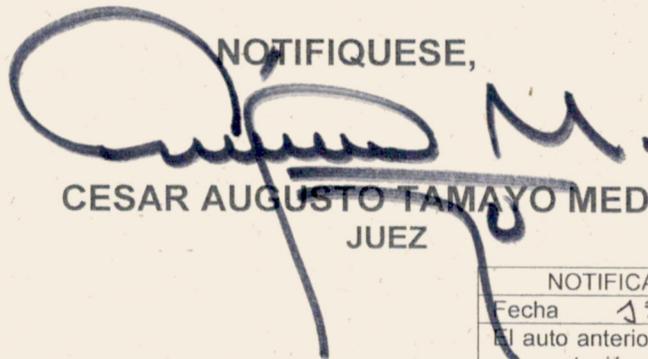
1.- La suma de **CIENTO QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$115.853.624.00) MCTE**, valor correspondiente al saldo de capital, representados en el pagaré No. M026300105187602025000331633.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados desde el 05 de agosto de 2022 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

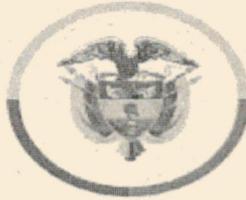
Sobre costas, se resolverá oportunamente,

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022.

Reconócese y Téngase a la Doctora **LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha	15-03-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 005	
Fecha de ejecutoria:	21-03-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

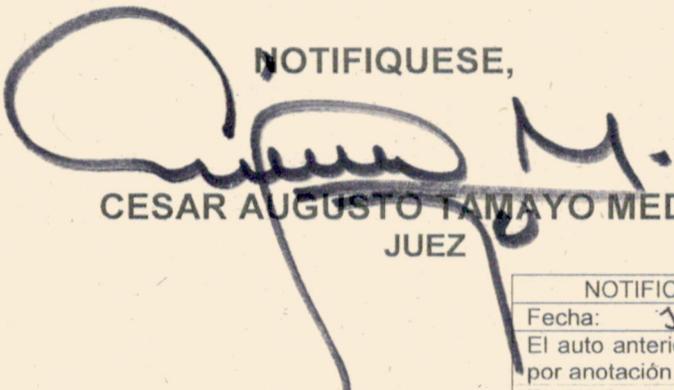
14 MAR 2023

Puerto Gaitán Meta, _____.-

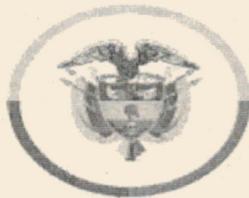
Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2023-00056-00
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."
Demandado : CESAR DAVID ARIAS RINCON

Conforme a las medidas cautelares solicitadas, por reunir como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA: PRIMERO:** El embargo y retención de los dineros que posea el demandado **CESAR DAVID ARIAS RINCON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.434.836, en cuentas corriente y/o de ahorros, o CDTs, en las siguientes entidades bancarias: AV VILLAS, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, BBVA COLOMBIA S.A., AGRARIO DECOLOMBIA S.A., BOGOTA, DAVIVIENDA, CONGENTE, OCCIDENTE, POPULAR, ITAU, COLPATRIA de la ciudad de Villavicencio. La medida se limita hasta la suma de \$170.000.000.oo. Librense la comunicación del caso a dichas entidades bancarias. **SEGUNDO:** El embargo y retención de la quinta parte del salario mensual, excluido el mínimo legal vigente, que devenga el demandado **CESAR DAVID ARIAS RINCON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.434.836, como empleado de la empresa Unión Temporal Ecológ, La medida se limita hasta la suma de \$170.000.000.oo. Librense la comunicación del caso al señor Pagador y/o Tesorero de dicha empresa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	15-03-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 005-	
Fecha de ejecutoria:	21-03-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 14 MAR 2023 .-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2023-00056-00
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."
Demandado : CESAR DAVID ARIAS RINCON

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR UANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, el demandado **CESAR DAVID ARIAS RINCON**, mayor de edad, vecino de esta localidad, pague a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."** representado legalmente por el Doctor **PEDRO RUSSI QUIROGA**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$46.243.239.00) MCTE**, valor correspondiente al saldo de capital, representados en el pagaré No. M026300105187602025000321923.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados desde el 05 de agosto de 2022 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2.- La suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$34.212.099.00) MCTE**, valor correspondiente al saldo de capital, representados en el pagaré No. M026300105187602025000322442.

2.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados desde el 12 de agosto de 2022 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3.- La suma de **VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTAY TRES PESOS (\$22.412.543.00) MCTE**, valor correspondiente al saldo de capital, representados en el pagaré No. M026300105187602029600081501.

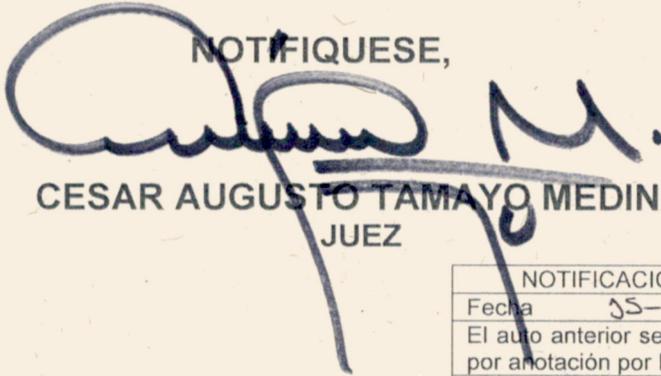
3.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados desde el 24 de julio de 2022 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas, se resolverá oportunamente,

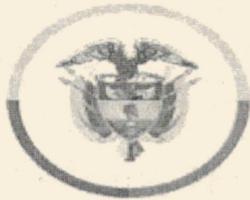
Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022.

Reconócese y Téngase a la Doctora **LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha	25-03-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 005	
Fecha de ejecutoria:	21-03-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**ISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 14 MAR 2023 .-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2023-00057-00
Demandante : COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TRINIDAD
"COOTRANSTRINI"
Demandado : Sociedad INGENIERIA CIVIL Y AMBIENTAL LIMITADA "INCIAM LTDA"

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días, a partir del día siguiente hábil a la notificación del presente auto, la sociedad **INGENIERIA CIVIL Y AMBIENTAL LIMITADA "INCIAM LTDA"** representada legalmente por TERESA DEL PILAR OSPINA VARGAS, (o quien haga sus veces), pague a favor de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TRINIDAD "COOTRANSTRINI"**, representada legalmente por el señor LUIS MIGUEL ORDUZ PEDRAZA, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEICIENTOS PESOS (\$8.733.600.00)**, como capital, representados en la factura de venta No. 1896 del 14 de octubre de 2015.

1.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible (15-10-2015), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

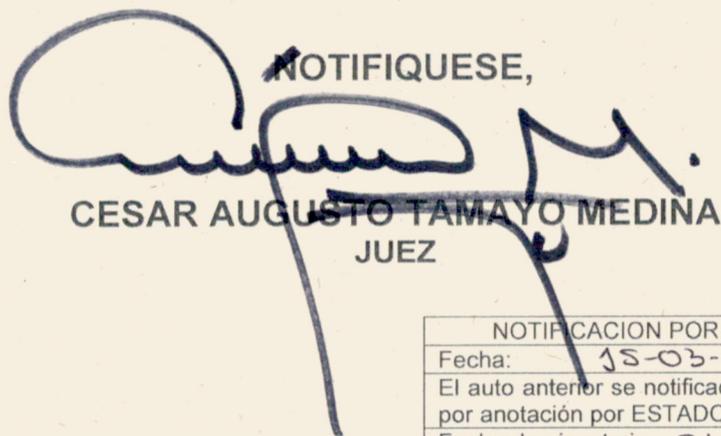
Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la ley 2213 de 2022.

En atención a las medidas cautelares solicitadas por el apoderado del demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:**

PRIMERO: La inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio denominado "INCIAM LTDA TRINIDAD" ubicado en la Calle 6 No. 4-39 del Municipio de Trinidad Casanare, identificado con matrícula mercantil No. 126981 de la Cámara de Comercio de Casanare, de propiedad de la demandada **INGENIERIA CIVIL Y AMBIENTAL LIMITADA "INCIAM LTDA" con NIT 900.284.090-6**, representada legalmente por TERESA DEL PILAR OSPINA VARGAS, (o quien haga sus veces). Librese la comuniacion del caso a dicha Entidad.

SEGUNDO: La inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio denominado "INCIAM LTDA YOPAL" ubicado en la Manzana G Casa 38 del Municipio de Trinidad Casanare, identificado con matrícula mercantil No. 126981 de la Cámara de Comercio de Casanare, de propiedad de la demandada **INGENIERIA CIVIL Y AMBIENTAL LIMITADA "INCIAM LTDA" con NIT 900.284.090-6**, representada legalmente por TERESA DEL PILAR OSPINA VARGAS, (o quien haga sus veces). Librese la comuniacion del caso a dicha Entidad.

Reconózcase y téngase al doctor **CRISTIAN DUVAN MORENO RESTREPO**, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferidos.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	15-03-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 005	
Fecha de ejecutoria:	21-03-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

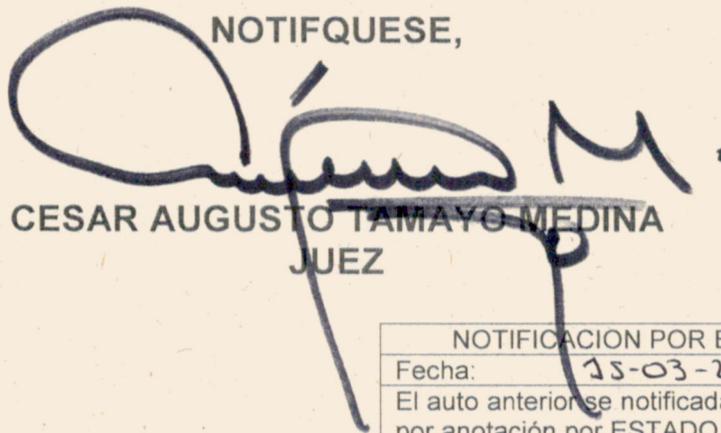
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, 14 MAR 2023

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2023-00061-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : ARNULFO CASTAÑEDA YUSTES

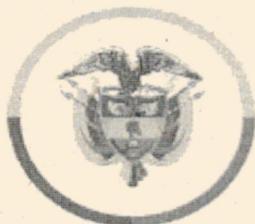
Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de PLACAS JJR435, inscrito en la Secretaria de Movilidad de Restrepo Meta, denunciado como de propiedad del aquí demandado señor **ARNULFO CASTAÑEDA YUSTES**. Librense la comunicación del caso a dicha entidad.

NOTIFQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	15-03-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 005	
Fecha de ejecutoria:	21-03-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 14 MAR 2023 .-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2023-00061-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : ARNULFO CASTAÑEDA YUSTES

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, el señor **ARNULFO CASTAÑEDA YUSTES**, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, representada legalmente por **JRGE IVAN OTALVARO TOBON**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$4.428.982.00) M/TE**, correspondiente al capital, representados en el Pagaré sin número.

1.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 07 de septiembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

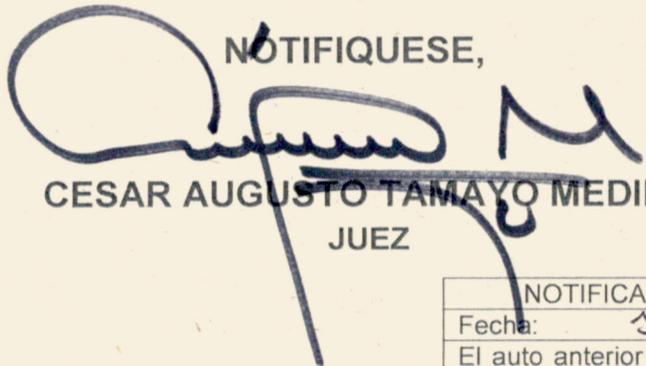
2.- La suma de **VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$28.228.849.00) M/TE**, correspondiente al capital, representados en el Pagaré No. 15832513.

2.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 24 de agosto de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

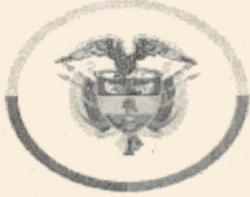
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022.

Reconócese y Téngase al doctor **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN**, como apoderado judicial de la parte actora de acuerdo al poder otorgado por la doctora **MARIBEL TORRES ISAZA**, representante legal de **ALIANZA SGP SAS**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	15-03-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 005	
Fecha de ejecutoria:	21-03-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

14 MAR 2023

Puerto Gaitán, _____.-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001- 2023-00063-00
Demandante : CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A.
Demandado : ALECCY HERNANDEZ COLINA

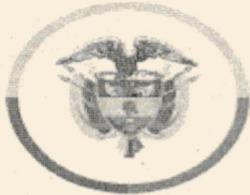
En atención a las medidas cautelares solicitadas por la apoderada del demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido bajo la matrícula inmobiliaria No. 234-27123 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto López, denunciado como de propiedad del demandado ALECCY HERNANDEZ COLINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 86.069.440. Líbrese el correspondiente oficio a dicha Entidad.

Hasta lo anterior, se limitan las medidas solicitadas.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	15-03-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 005	
Fecha de ejecutoria:	21-03-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, 14 MAR 2023 .-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001- 2023-00063-00
Demandante : CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A.
Demandado : ALECCY HERNANDEZ COLINA

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación del presente auto, el señor **ALECCY HERNANDEZ COLINA**, mayor de edad, vecina de esta localidad, pague a favor de la sociedad **CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A.-** representada legalmente por la señora **KAREM ANDREA OSTOS CARMONA**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$6.518.720.00)**, como capital, contenida en el pagaré allegado con la demanda.

1.1- La suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SESENTA Y UN PESOS (\$973.061.00)**, como intereses de plazo sobre el capital adeudado.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación

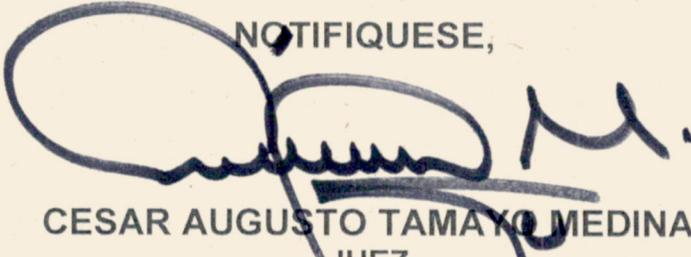
se hizo exigible (03-01-2023), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

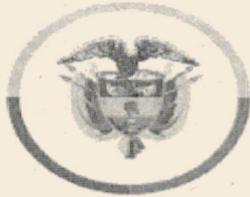
Notifíquesele a la parte demandada en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022.

Reconócese y Téngase la doctora **KAROL VANESSA PEREZ MENDOZA**, quien actúa en condición de Representante Legal de la sociedad **PUNTUALMENTE SAS**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 25-03-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 005
Fecha de ejecutoria: 21-03-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 14 MAR 2023 .-

Proceso : Ejecutivo con Garantía Real
Radicado : 505684089001- 2023-00064-00
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA"
Demandado : JORGE ANTONIO URBANO UNDA,

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, el señor **JORGE ANTONIO URBANO UNDA**, mayor de edad y vecino de este Municipio, pague a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA"** representado legalmente por el Doctor **PEDRO RUSSI QUIROGA**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL OCHENTA Y DOS PESOS (\$35.415.082.00) M/TE**, correspondiente al saldo insoluto, representados en el pagaré número 820-9600309508.

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- La suma de **SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO OCHO PESOS (\$736.108.00) M/TE**, como capital, correspondiente al valor de las

cuotas de noviembre, diciembre de 2022, y enero de 2023, representados en el pagaré número 820-9600309508.

3.- La suma de **NOVECIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS (\$914.308.00) M/TE**, por concepto de intereses corrientes causados sobre el valor de las cuotas de noviembre, diciembre de 2022, y enero de 2023, representados en el pagaré número 820-9600309508.

4.- La suma de **ONCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$11.186.626.00) M/TE**, como capital, correspondiente al pagaré número 01589626751713.

4.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.- La suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTISETE PESOS (\$9.534.9276.00) M/TE**, como capital, correspondiente al pagaré número 01589626751531.

5.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.2. Por la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TRES PESOS (\$646.903.00)**, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, incorporados en el numeral b) del pagaré número 01589626751531.

6.- La suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$48.313.249.00) M/TE**, como capital, correspondiente al pagaré número 01589626751333.

6.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde la

presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

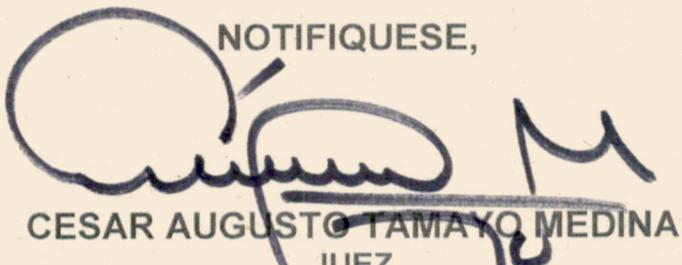
6.2. Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$2.878.787.00)**, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, incorporados en el numeral b) del pagaré número 01589626751333.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

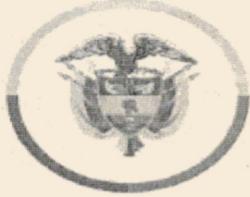
Notifíquesele al demandado en la forma indicada en el art. 289 y ss del Código General del Proceso.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado inscrito con la matrícula inmobiliaria No. 234-21562 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto López Meta. Oficiése en este sentido a la oficina en mención.

Reconócese y Téngase a la Doctora **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	15-03-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 605	
Fecha de ejecutoria:	21-03-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



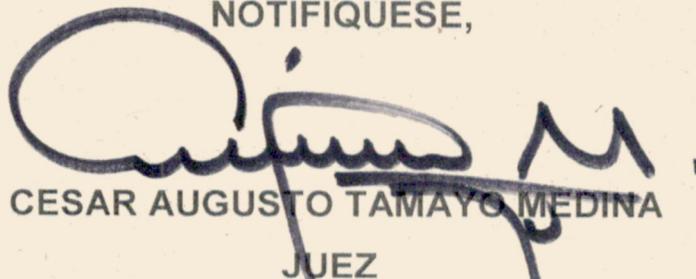
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, 14 MAR 2023 .-

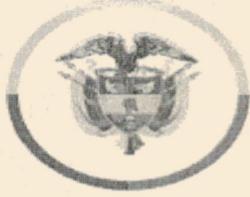
Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2023-00065 00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : JOHN PADILLA BOTERO

Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener el demandado **JOHN PADILLA BOTERO**, en las siguientes entidades bancarias y cooperativas: SCOTIABANK COLPATRIA, POPULAR, CAJA SOCIAL BCSC, BBVA, OCCIDENTE, AV VILLAS, BANCOLOMBIA S.A., COLPATRIA, BOBOTA, ITAU, AGRARIO DE COLOMBIA S.A., DAVIVIENDA, W, MUNDO MUJER, GNB SUDAMERIS, COMPARTIR, FALABELLA S.A., BANCAMIA S.A., FINANDINA, COOMEVA, CONGENTE, FINCOMERCIO y COOPETROL. La medida se limita hasta la suma de \$44.000.000.00. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	15-03-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 005	
Fecha de ejecutoria:	21-03-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 14 MAR 2023 .-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2023-00065 00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : JOHN PADILLA BOTERO

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, el señor **JOHN PADILLA BOTERO**, pague a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, representado legalmente por la Doctora **MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO DIECISIETE PESOS (\$22.751.117.00) M/CTE**, como capital, representados en el pagaré No. 1124824455, que incluye las obligaciones Nos. 658461043 y TC 9332.

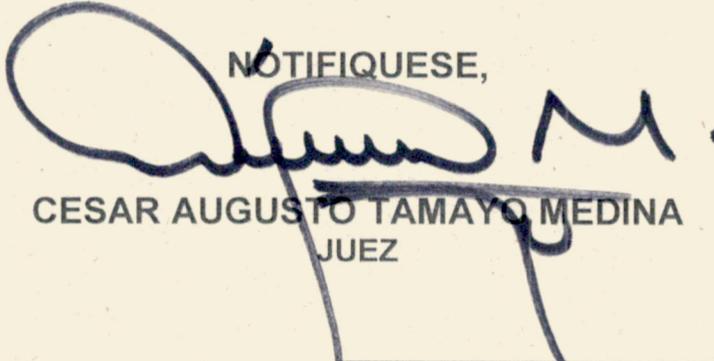
1.1. La suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$3.710.518.00) M/CTE**, como capital, representados en los intereses causados desde el 10 de septiembre de 2021 hasta el 26 de enero de 2023.

1.2- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la cuota se hizo exigible (27-01-2023), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

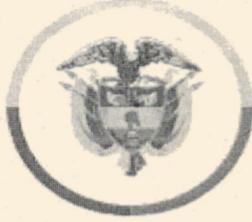
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese el presente auto al demandado en la forma prevista la Ley 2213 de 2022.

Reconócese y Téngase a la Doctora **LAURA CONSUELO RONDON M**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	18-03-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 005	
Fecha de ejecutoria:	21-03-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, 14 MAR 2023

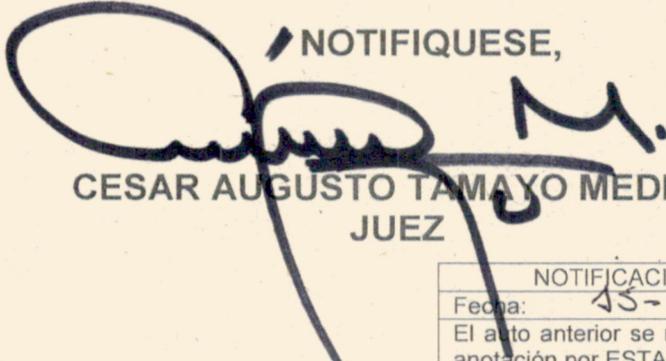
Radicado : 505684089001-2023-00066-00
Proceso : EJECUCION D EGARANTIA MOBILIARIA –PAGO DIRECTO-
APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE
Demandante : FINANZAUTO S.A.BIC
Demandado : ALIRIO AMAYA PONARE

Reunidos los requisitos formales, se **ADMITE** la demanda de ejecución de garantía mobiliaria – pago directo- presentada por la entidad **FINANZAUTO S.A.** contra el señor **ALIRIO AMAYA PONARE**.

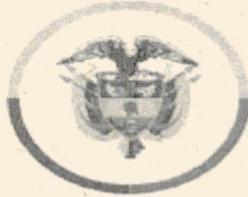
PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del bien mueble dado en prenda de garantía mobiliaria (prenda sin tenencia del acreedor), vehículo automotor de **PLACAS FKN-541**, MODELO 2022, MARCA JAC, Servicio particular, a la entidad demandante FINANZAUTO S.A.

SEGUNDO: De conformidad con el Parágrafo 2° del Artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se le ordena a la Policía Nacional de Colombia –SIJIN- que proceda a inmovilizar, aprehender y dejar el vehículo mencionado y dejarlo a disposición de la entidad ejecutante en los parqueaderos relacionados en la petición. Por secretaria, librense las comunicaciones del caso

TERCERO: Reconózcase y Téngase al doctor **FERNANDO TRIANA SOTO**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, y quien actúa en representación de la entidad TRIANA, URIBE & MICHELSEN LTDA.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	15-03-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 005	
Fecha de ejecutoria:	21-03-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

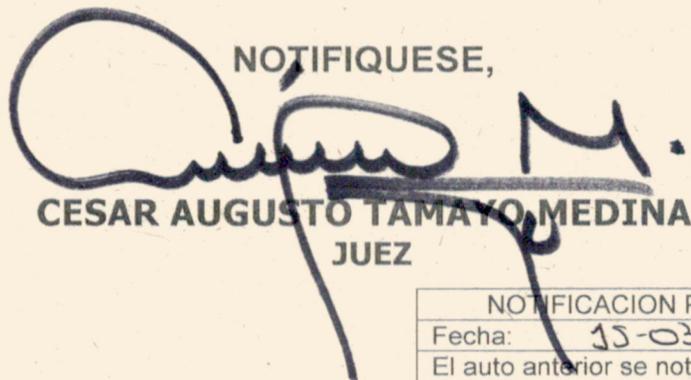
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

14 MAR 2023

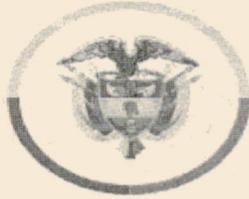
Puerto Gaitán Meta, _____.-

Proceso : Ejecutivo de Alimentos
 Radicado : 505684089001-2023-00067 00
 Demandante : ANGELA MARIA GRANADOS
 Demandado : OSCAR ALBEIRO MUÑOZ VARILA

En atención a las medidas cautelares solicitadas por el apoderado del demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención del 30% del salario mensual y demás prestaciones que devenga el demandado señor **OSCAR ALBEIRO MUÑOZ VARILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.070.921.037, como Patrullero de la Policía Nacional quien labora en la seccional de protección SEPRO Comando de Policía del Departamento del Vichada -DEVIC PRIMERA VICHADA. La medida se limita hasta la suma de \$4.000.000.00. Librese la respectiva comunicación al señor Pagador y/o Tesorero de dicha empresa.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
 JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	15-03-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 005	
Fecha de ejecutoria:	21-03-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 14 MAR 2023.-

Proceso : Ejecutivo de Alimentos
Radicado : 505684089001-2023-00067 00
Demandante : ANGELA MARIA GRANADOS
Demandado : OSCAR ALBEIRO MUÑOZ VARILA

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430, 431 del Código General del Proceso, y numeral 2° del art. 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE ALIMENTOS DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación del presente auto, el señor **OSCAR ALBEIRO MUÑOZ VARILA**, mayor de edad y vecino de La Primavera Vichada, pague a favor de la menor **VALERIA MUÑOZ GRANADOS**, representada legalmente por su progenitora señora **ANGELA MARIA GRANADOS**, también mayor de edad, y vecina de esta Municipalidad, las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de **NOVENTA MIL PESOS (\$90.000.00) MC/TE**, correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de junio de 2022.
- 2.- Por la suma de **CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.00) MC/TE**, correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2022.
- 3.- Por la suma de **CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.00) MC/TE**, correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2022.

4.- Por la suma de **CUARENTA MIL PESOS (\$40.000.00) MC/TE**, correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2022.

5.- Por la suma de **CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.00) MC/TE**, correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2022.

6.- Por la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$46.375.00) MC/TE**, correspondiente al incremento de la cuota alimentaria del mes de enero de 2023.

7.- Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$396.375.00) MC/TE**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2023, dejada de cancelar.

8.- Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.398.6000.00) MC/TE**, correspondiente al 50% de los gastos escolares de julio a noviembre de 2022.

9.- Por la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000.00) MC/TE**, correspondiente al 50% de transporte escolar del mes de julio de 2022.

10.- Por la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000.00) MC/TE**, correspondiente al 50% de transporte escolar del mes de agosto de 2022.

11.- Por la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000.00) MC/TE**, correspondiente al 50% de transporte escolar del mes de septiembre de 2022.

12.- Por la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000.00) MC/TE**, correspondiente al 50% de transporte escolar del mes de octubre de 2022.

13.- Por la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000.00) MC/TE**, correspondiente al 50% de transporte escolar del mes de noviembre de 2022.

14.- Por la suma de **TREINTA Y DOS MIIL PESOS (\$32.000.00) MC/TE**, correspondiente al subsidio del mes de junio de 2022 otorgado por la Policía Nacional para la menor. .

15.- Por la suma de **TREINTA Y DOS MIIL PESOS (\$32.000.00) MC/TE**, correspondiente al subsidio del mes de julio de 2022 otorgado por la Policía Nacional para la menor. .

16.- Por la suma de **TREINTA Y DOS MIIL PESOS (\$32.000.00) MC/TE**, correspondiente al subsidio del mes de agosto de 2022 otorgado por la Policía Nacional para la menor. .

17.- Por la suma de **TREINTA Y DOS MIIL PESOS (\$32.000.00) MC/TE**, correspondiente al subsidio del mes de septiembre de 2022 otorgado por la Policía Nacional para la menor. .

18.- Por la suma de **TREINTA Y DOS MIIL PESOS (\$32.000.00) MC/TE**, correspondiente al subsidio del mes de octubre de 2022 otorgado por la Policía Nacional para la menor. .

19.- Por la suma de **TREINTA Y DOS MIIL PESOS (\$32.000.00) MC/TE**, correspondiente al subsidio del mes de noviembre de 2022 otorgado por la Policía Nacional para la menor. .

20.- Por la suma de **TREINTA Y DOS MIIL PESOS (\$32.000.00) MC/TE**, correspondiente al subsidio del mes de diciembre de 2022 otorgado por la Policía Nacional para la menor. .

21.- Por la suma de **TREINTA Y DOS MIIL PESOS (\$32.000.00) MC/TE**, correspondiente al subsidio del mes de enero de 2023, otorgado por la Policía Nacional para la menor. .

22.- Por la suma de **TREINTA Y DOS MIIL PESOS (\$32.000.00) MC/TE**, correspondiente al subsidio del mes de febrero de 2023, otorgado por la Policía Nacional para la menor. .

23.- Por la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$897.000.00) MC/TE**, correspondiente a los gastos del colegio de 2023.

24.- Por los intereses legales sobre las sumas adeudas, desde que cada obligación se hizo exigible hasta que se verifique el pago de las mismas.

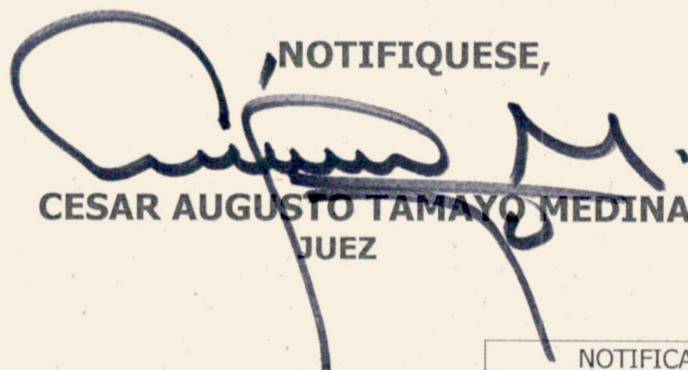
25.- Deniéguese la petición ordena pagar las mudas de ropa del año 2023, puesta esta obligación a la fecha no reúne los requisitos de Ley.

26.- Por las cuotas alimentarias, y los intereses corrientes, que en lo sucesivo se sigan causando, de conformidad con el inciso 2° del art. 431 del Código General del Proceso.

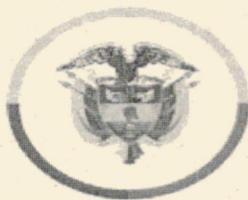
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Adviértasele al demandado que tiene un término de cinco (5) días contados a partir del siguiente día a la notificación personal del presente auto para efectuar el pago. Notifíquesele y hágasele entrega de las copias conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022.

Reconózcase y Téngase a la doctora **JUDITH JAZMIN CAMPOS BELTRAN**, como apoderada judicial de la señora **ANGELA MARIA GRANADOS**, quien actúa en representación de su menor hija **VALERIA MUÑOZ GRANADOS**.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	15-03-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 005	
Fecha de ejecutoria:	21-03-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

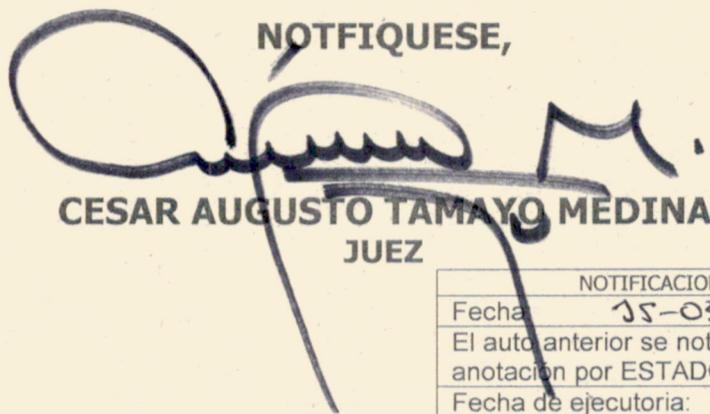
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, 14 MAR 2023 .-

Proceso : Verbal Sumario "Homologación Cuota Alimentos"
Radicado : 505684089001-2023-00068 00
Demandante : LINA CRISTINA SILVA ALVARADO
Demandado : JHON FREDY RODRIGUEZ GONZALEZ

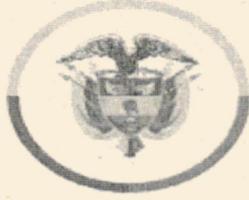
Previamente a dar trámite a la presente solicitud de Homologación de Cuota Alimentaria, se ordena oficiar a la Comisaria de Familia de este Municipio, se sirva allegar vía electrónica, la totalidad de las piezas procesales dentro de la solicitud de Cuota alimentaria elevada por la señora LINA CRISTINA SILVA ALVARADO contra JHON FREDY RODRIGUEZ GONZALEZ. Oficiese en tal sentido a dicha Entidad.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha	15-03-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 005	
Fecha de ejecutoria:	21-03-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

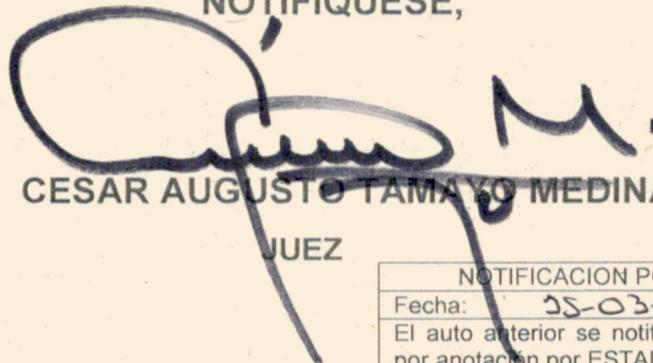
14 MAR 2023

Puerto Gaitán, _____.-

Proceso : Ejecutiva
Radicado : 505684089001-2023-00070-00
Demandante : GRUPO PREFERENCIAL SANAR IPS SAS
Demandado : METALICAS BRAYAN SAS

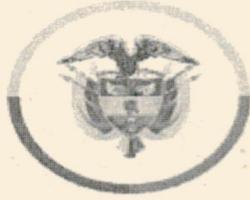
En atención a las medidas cautelares solicitadas por el apoderado del demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que posea la sociedad demandada **METALICAS BRAYAN SAS, con NIT 900672775-7,** en las siguientes entidades bancarias: POPULAR, AV-VILLAS, BOGOTA, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, BBVA COLOMBIA, BANCOLOMBIA S.A., AGRARIO DE COLOMBIA S.A., SUDAMERIS S.A., CAJA SOCIAL, CORPBANCA, COLPATRIA y COOMEVA. La medida se limita hasta la suma de \$5.400.000.oo. Oficiese en tal sentido al señor Gerente de dicha entidad bancaria.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	25-03-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 005	
Fecha de ejecutoria:	24-03-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, 14 MAR 2023.-

Proceso : Ejecutiva
Radicado : 505684089001-2023-00070-00
Demandante : GRUPO PREFERENCIAL SANAR IPS SAS
Demandado : METALICAS BRAYAN SAS

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días, la sociedad **METALICAS BRAYAN SAS**, representada legalmente por la señora **ANDREA MONROY GONZALEZ**, (o quien haga sus veces), pague a favor de la sociedad **GRUPO PREFERENCIAL SANAR IPS SAS** representada legalmente por **ANGIE NATALIA MESA ROMERO**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/TE. (\$1.430.000.00)**, por concepto de capital insoluto contenido en la factura electrónica de venta número S1434, expedida por **GRUPO PREFERENCIAL SANAR IPS SAS**.

1.2.- Por los intereses moratorios de la anterior factura electrónica, a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 31 de octubre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS cincuenta mil MIL PESOS M/TE. (\$1.650.000.00)**, por concepto de capital insoluto contenido en la factura electrónica de venta número S1435, expedida por **GRUPO PREFERENCIAL SANAR IPS SAS**.

2.1- Por los intereses moratorios de la anterior factura electrónica, a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de

Colombia, desde el día 31 de octubre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/TE. (\$220.000.00)**, por concepto de capital insoluto contenido en la factura electrónica de venta número S1846, expedida por GRUPO PREFERENCIAL SANAR IPS SAS.

3.1.- Por los intereses moratorios de la anterior factura electrónica, a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 26 de diciembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/TE. (\$220.000.00)**, por concepto de capital insoluto contenido en la factura electrónica de venta número S1846, expedida por GRUPO PREFERENCIAL SANAR IPS SAS.

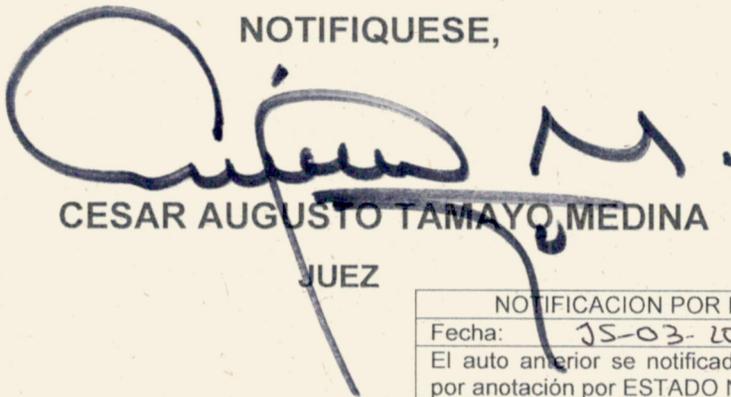
4.1.- Por los intereses moratorios de la anterior factura electrónica, a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de marzo de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en La Ley 2213 de 2022.

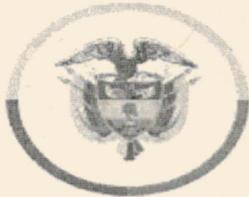
Reconózcase y Téngase al doctor **FABIAN ALBERTO GUEVARA GONZALEZ**, como apoderado judicial de la sociedad actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	15-03-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 605	
Fecha de ejecutoria:	21-03-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



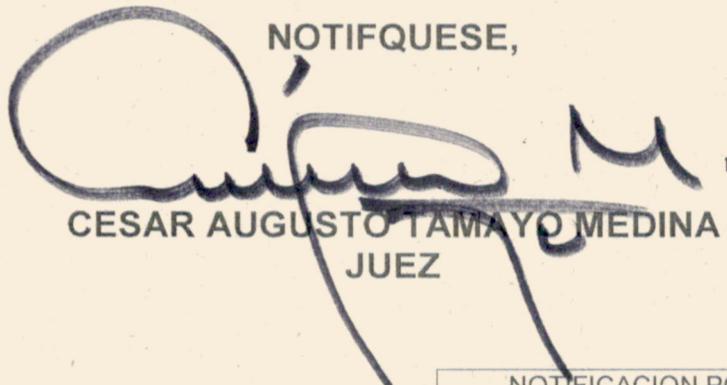
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, 14 MAR 2023 .-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2023-00071-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : JULIO VELASQUEZ ARCINIEGAS

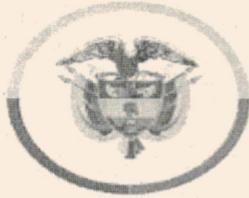
En atención a las medidas cautelares solicitadas por la apoderada de la entidad demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que posea el demandado **JULIO VELASQUEZ ARCINIEGAS**, en las siguientes entidades bancarias: **BANCOLOMBIA, BOGOTA, DAVIVIENDA, BBVA, OCCIDENTE, ITAU, AGRARIO DE COLOMBIA S.A, COLPATRIA, GNB SUDMERIS, POPULAR, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, SCOTIABANK, BANCOOMEVA, PICHINCHA,W, FINANDINA, FALABELLA, BANCAMIA, COOPERATIVO COPCENTRAL y BANCOLDEX.** La medida se limita hasta la suma de \$40.000.000.oo. Oficiese en tal sentido al señor Gerente de dicha entidad bancaria.

NOTIFQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	15-03-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 005	
Fecha de ejecutoria:	21-03-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 14 MAR 2023 .-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2023-00071-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : JULIO VELASQUEZ ARCINIEGAS

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 423, 430 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días, el señor **JULIO VELASQUEZ ARCINIEGAS**, mayor de edad, vecino de esta localidad, pague a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, representado legalmente por la doctora **BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$24.999.986.00)**, por concepto de capital insoluto, representados en el pararé número 045246100004288.

1.1.- Por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$1.818.718.00)**, por concepto de los intereses remuneratorios liquidados desde el 23 de diciembre de 2021 al 13 de febrero de 2023, a la tasa efectiva anual IBRSV 12.38%

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 14 de febrero de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de Por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$1.306.271.00)**, por concepto de capital insoluto, representados en el pararé número 4866470214572075.

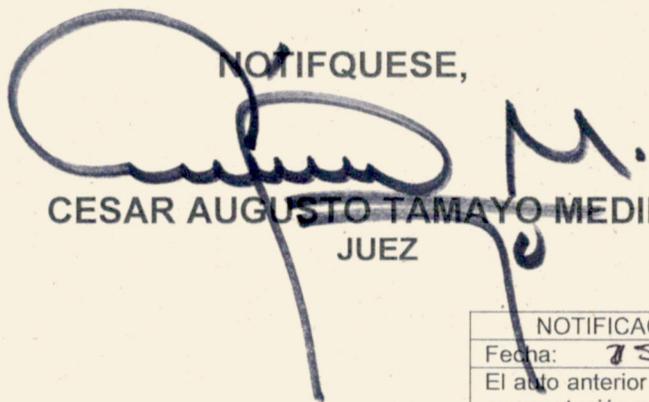
2.1.- Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$45.968.00)**, por concepto de los intereses remuneratorios liquidados desde el 13 de enero de 2023 al 13 de enero de 2023, a la tasa efectiva anual del+ 30.18%

2.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 14 de febrero de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

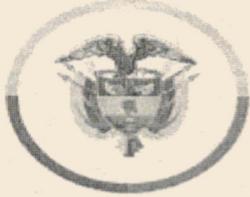
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifiquesele al demandado en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022.

Reconózcase y Téngase a la doctora **DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 25-03-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 005
Fecha de ejecutoria: 21-03-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

14 MAR 2023

Puerto Gaitán Meta, _____

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2023-00072-00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : ANDERSSON GUILLERMO HERNANDEZ ROJAS

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, el señor **ANDERSSON GUILLERMO HERNANDEZ ROJAS**, pague a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, representado legalmente por la Doctora **MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$50.869.569.00) M/CTE**, como capital, representados en el pagaré No. 80283345.

1.1. La suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$7.885.466.00) M/CTE**, como capital, representados en los intereses causados desde el 01 de abril de 2022 al 31 de enero de 2023.

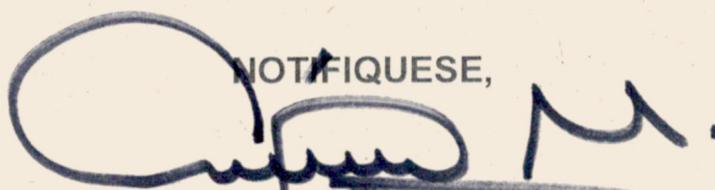
1.2- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la cuota se hizo exigible (01-02-2023), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

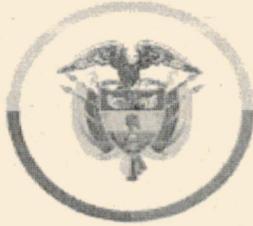
Notifíquese el presente auto al demandado en la forma prevista la Ley 2213 de 2022.

Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que en cuentas corriente, de ahorros, CDTs, que por cualquier vínculo posea el aquí demandado señor **ANDERSSON GUILLERMO HERNANDEZ ROJAS**, en las siguientes entidades bancarias y cooperativas: **POPULAR, CAJA SOCIAL BCSC, BBVA, OCCIDENTE, AV VILLAS, BANCOLOMBIA S.A., COLPATRIA, BOBOTA, ITAU, AGRARIO DE COLOMBIA S.A., DAVIVIENDA, W, MUNDO MUJER, GNB SUDAMERIS, FALABELLA S.A., FINANDINA, BANCOOMEVA, CONGENTE, PICHINCHA.** La medida se limita hasta la suma de \$75.000.000.oo. Librense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias.

Reconócese y Téngase a la Doctora **SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 25-03-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 005
Fecha de ejecutoria: 21-03-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 14 MAR 2023 .-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2023-00073-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : Sociedad TERRA D LIFE SAS ZOMAC

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, la sociedad **TERRA D LIFE SAS ZOMAC**, a través de su representante legal (o quien haga sus veces), pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, representada legalmente por **MARIBEL TORRES ISAZA**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO ONCE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$46.764.111.48) M/TE**, correspondiente al capital insoluto, representados en el Pagaré No. 2890084874.

1.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 29 de agosto de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022.

Reconócese y Téngase al doctor **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN**, como apoderado judicial de la parte actora de acuerdo al poder otorgado por la doctora **MARIBEL TORRES ISAZA**, representante legal de **ALIANZA SGP SAS**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	18-03-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 005	
Fecha de ejecutoria:	21-03-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	